

Normativa Reguladora

Consejo
Económico y
Social de
Andalucía



Consejo Económico y Social

EDITA Y DISTRIBUYE

Consejo Económico y Social de Andalucía © Año 2011

C/ Gamazo, 30

41001 Sevilla

Tfn.: 955 066 251

Fax: 955 065 807

biblioteca.ces.cem@juntadeandalucia.es

www.juntadeandalucia.es/empleo/ces

MAQUETA E IMPRIME

Baelo Claudia Artes Gráficas

DÉPOSITO LEGAL

SE-348-2011

Normativa Reguladora



Normativa Reguladora

**Consejo
Económico y
Social de Andalucía**

ÍNDICE

Presentación	9
Constitución Española	13
<i>Artículos 7 y 9 (BOE nº. 311, de 29 de diciembre de 1978).</i>	
Estatuto de Autonomía para Andalucía	17
<i>Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Artículos 10.1, 46.1, 132, 134 y 160 (BOE nº 68, de 20 de marzo de 2007)</i>	
Acuerdo para el Desarrollo Económico y Social de Andalucía	23
<i>Apartado IX. Consejo Económico y Social de Andalucía (17 de mayo 1993)</i>	
	26
Ley del CES de Andalucía	29
<i>Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía (BOJA nº 141, de 4 de diciembre de 1997). Modificada por Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo (BOJA nº 40, de 27 de febrero de 2009)</i>	
Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno	47
<i>Resolución de 20 de marzo de 2000, por la que se ordena la publicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Económico y Social de Andalucía (BOJA nº 53, de 6 de mayo de 2000)</i>	
	49

<i>Resolución de 25 de octubre de 2001, por la que se ordena la publicación de la Reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Económico y Social de Andalucía (BOJA nº 138, de 29 de noviembre de 2001).....</i>	81
Presidencia	83
<i>Acuerdo de 19 de octubre de 1999 del Consejo de Gobierno, por el que se determina el rango de la Presidencia del Consejo Económico y Social de Andalucía (BOJA nº 125, de 28 de octubre de 1999)</i>	
Tramitación de informes	87
<i>Acuerdo de 22 de mayo de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de la solicitud de informes del Consejo Económico y Social de Andalucía (BOJA nº 68, de 16 de junio de 2001)</i>	89
<i>Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía</i>	92
Premio de Investigación CES de Andalucía	103
<i>Orden de 16 de enero de 2003, por la que se crea y convoca el Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía (BOJA nº 21, de 31 de enero de 2003).....</i>	105
<i>Orden de 23 de marzo de 2011 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía</i>	107



PRESENTACIÓN



PRESENTACIÓN

Los cambios normativos que se han sucedido con posterioridad a la edición anterior de esta publicación (año 2006) han aconsejado actualizar la Normativa Reguladora del Consejo Económico y Social de Andalucía, con el propósito de recoger las modificaciones legales que afectan a este Consejo, especialmente con motivo de la aprobación de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que reconoce al Consejo Económico y Social de Andalucía como un órgano colegiado consultivo del Gobierno andaluz en materia económica y social, cuya finalidad es servir de cauce de participación y diálogo permanente en los asuntos socioeconómicos, incluyéndolo entre otras instituciones de autogobierno, tales como el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas y el Consejo Consultivo.

La primera referencia al Consejo Económico y Social de Andalucía en nuestra Comunidad Autónoma aparece en el *Acuerdo para el Desarrollo Económico y Social de Andalucía de 1993*, firmado entre la Junta de Andalucía, la Confederación de Empresarios de Andalucía y las centrales sindicales UGT y CCOO Andalucía. En su apartado IX, este acuerdo recoge el compromiso de creación del mismo, así como su naturaleza, sus funciones y su composición con representación de las organizaciones sindicales y empresariales, además de dar entrada en el mismo a representantes de la sociedad civil organizada a través del sector de la economía social, de los consumidores y usuarios, de las corporaciones locales y de las universidades andaluzas, junto a un grupo de expertos en las materias competencia del Consejo.

La creación del Consejo Económico y Social de Andalucía se hace una realidad con la aprobación de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre. Su cons-

titución, que tiene lugar el 21 de octubre de 1999, supuso el inicio de la actividad de un órgano que desde entonces ha seguido una senda ascendente, en la que la seriedad y rigurosidad de sus dictámenes e informes, junto a una profunda labor de búsqueda de consenso entre opiniones muy diversas, e incluso opuestas, han sido sus elementos fundamentales y la clave de su éxito.

Sevilla, octubre de 2010

JOAQUÍN J. GALÁN PÉREZ

Presidente del Consejo Económico y Social de Andalucía



CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA



CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Artículos relativos a la participación de los agentes económicos y sociales en la vida política, económica, cultural y social española.

Artículo 7

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la Ley.

Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 9

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.





**ESTATUTO DE
AUTONOMÍA PARA
ANDALUCÍA**

ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA

Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía

Artículos relativos a la participación de los agentes económicos y sociales en la vida política, económica, cultural y social de Andalucía.

TÍTULO PRIMERO. DERECHOS SOCIALES, DEBERES Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Capítulo primero. Disposiciones generales

Artículo 10. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

TÍTULO II. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Capítulo Primero. Clasificación y principios

Artículo 46. Instituciones de autogobierno

Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma:

- 1ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Artículo 99. La Junta de Andalucía

1. La Junta de Andalucía es la institución en que se organiza políticamente el autogobierno de la Comunidad Autónoma. La Junta de Andalucía está integrada por el Parlamento de Andalucía, la Presidencia de la Junta y el Consejo de Gobierno.
2. Forman parte también de la Junta de Andalucía las instituciones y órganos regulados en el Capítulo VI.

Capítulo VI. Otras instituciones de autogobierno

Artículo 132. Consejo Económico y Social

1. El Consejo Económico y Social de Andalucía es el órgano colegiado de carácter consultivo del Gobierno de la Comunidad Autónoma en materia económica y social, cuya finalidad primordial es servir de cauce de participación y diálogo permanente en los asuntos socioeconómicos.
2. Una ley del Parlamento regulará su composición, competencia y funcionamiento.

Capítulo VII. La Administración de la Junta de Andalucía

Artículo 134. Participación ciudadana

La ley regulará:

- a) La participación de los ciudadanos, directamente o a través de las asociaciones y organizaciones en las que se integren, en los procedimientos administrativos o de elaboración de disposiciones que les puedan afectar.
- b) El acceso de los ciudadanos a la Administración de la Junta de Andalucía, que comprenderá en todo caso sus archivos y registros, sin menoscabo de las garantías constitucionales y estatutarias, poniendo a disposición de los mismos los medios tecnológicos necesarios para ello.



TÍTULO VI. ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

Capítulo Primero. Economía

Artículo 160. Función consultiva en materia económica y social

Corresponde al Consejo Económico y Social la función consultiva en materia económica y social en los términos que desarrolla el artículo 132.





**ACUERDO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO
Y SOCIAL DE ANDALUCÍA**

ACUERDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA

En Sevilla, a 17 de mayo de 1993.

De una parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Chaves González, Presidente de la Junta de Andalucía, en la representación legal que de la misma tiene atribuida.

De otra, el Sr. D. Manuel Otero Luna, Presidente de la Confederación de Empresarios de Andalucía, en la representación legal que de la misma tiene atribuida.

Y de otra, el Sr. D. Cándido Méndez Rodríguez, Secretario General de la Unión General de Trabajadores de Andalucía, y el Sr. D. Julio Ruiz Ruiz, Secretario General de Comisiones Obreras de Andalucía, en la representación legal que de las mismas tienen atribuidas.

Primero

Que la Junta de Andalucía, la Confederación de Empresarios de Andalucía y las Organizaciones Sindicales, Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, tienen la firme voluntad de contribuir al desarrollo económico y a la creación de empleo en Andalucía, mediante la negociación y concertación de actuaciones y medidas a talón, consolidando a tal efecto vías de diálogo, y en consecuencia

ACUERDAN

Primero

Suscribir el Acuerdo para el Desarrollo Económico y Social de Andalucía.

Segundo

La creación de los correspondientes instrumentos de equipamiento y control de las diferentes actuaciones a abordar en el marco del presente Acuerdo con representantes de las instituciones firmantes:

El Presidente de la Junta de Andalucía
MANUEL CHAVES GONZÁLEZ

El Presidente de la CEA
MANUEL OTERO LUNA

Secretario General de UGT Andalucía
CÁNDIDO MÉNDEZ RODRÍGUEZ

El Secretario General CC.OO. Andalucía
JULIO RUIZ RUIZ

Apartado IX. Consejo Económico y Social de Andalucía

Como órgano colegiado de carácter consultivo del Gobierno de la Comunidad Autónoma en materia económica y social, se creará el Consejo Económico y Social, con personalidad jurídica, capacidad e independencia propias para el cumplimiento de sus fines. Las funciones del Consejo serán:

- a. Elaborar con carácter preceptivo informes sobre los Anteproyectos de Leyes o de Decretos que regulen materias socioeconómicas o laborales, exceptuándose los Anteproyectos de Ley de Presupuestos, sin perjuicio de que se informe al Consejo de su contenido simultáneamente a su remisión al Parlamento de Andalucía.
- b. Realización de estudios, informes o dictámenes que, con carácter facultativo, sean promovidos a iniciativa propia o solicitados por el Consejo de Gobierno, acerca de los asuntos de carácter económico y social.
- c. Elaborar resoluciones, dictámenes e informes por propia iniciativa, en materia económica y social.
- d. Elaborar y elevar anualmente al Gobierno Andaluz una Memoria, dentro de los cinco primeros meses de cada año.
- e. Servir de cauce de participación y diálogo de los interlocutores sociales en el debate de asuntos económicos y sociales.
- f. Cualesquiera otras que las disposiciones legales puedan encomendarle.



El Consejo Económico y Social emitirá los informes a los que se refieren los apartados a y b en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la recepción de la correspondiente documentación, sin perjuicio de que cuando la complejidad del asunto lo demande, el Consejo pueda solicitar un aplazamiento.

El Consejo se compone de 38 miembros¹:

- Presidente.
- Secretario General, con voz pero sin voto.
- 12 representantes de las organizaciones sindicales.
- 12 representantes de las organizaciones empresariales.
- 12 representantes de:
 - 2 representantes de los Consumidores y Usuarios.
 - 2 representantes del Sector de la Economía Social.
 - 1 representante de las Corporaciones Locales.
 - 1 representante de las Universidades.
 - 6 expertos.

Los órganos del Consejo:

El Pleno, la Comisión Permanente, el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario General. El Pleno se reunirá con carácter ordinario cada dos meses, y con carácter extraordinario, a iniciativa del Presidente o de una tercera parte de los miembros del Pleno.

Éste quedará válidamente constituido en primera convocatoria con una asistencia de dos tercios de sus miembros: en segunda convocatoria con la mitad más uno.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes.

¹ El artículo 8 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía precisó el número de miembros del Consejo, al establecer que estos eran la persona titular de la Presidencia y 36 consejeros o consejeras, es decir 37 miembros, entendiéndose que la persona titular de la Secretaría General no podía considerarse como tal al no tener voto.

Régimen de los miembros del CES:

El mandato será de cuatro años renovables por períodos de igual duración, salvo revocación por la organización proponente. Continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

Será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o actividad que impida o menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias, específicamente con la condición de alto cargo parlamentario, diputado o senador y cargos públicos de Administración Regional o Provincial.

Régimen económico y del personal:

El CES de Andalucía formulará anualmente su propuesta de Anteproyecto de Presupuestos, que será aprobado por el Pleno y remitida a la Consejería de Trabajo² quien elaborará el Anteproyecto de Presupuestos del Consejo.

Los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Secretario General serán retribuidos. Los grupos integrantes del Consejo percibirán una asignación anual para sufragar gastos de asistencia y dedicación.

El CES de Andalucía contará con los medios materiales, técnicos y humanos suficientes para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Su personal estará vinculado por una relación sujeta al Derecho Laboral.

Las partes firmantes de este Acuerdo elaborarán en el plazo de un mes las líneas fundamentales que servirán de base para la articulación de un Proyecto de ley que será presentado al Parlamento de Andalucía.

² Consejería de Empleo (Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías).



LEY DEL CES DE ANDALUCÍA



LEY DEL CES DE ANDALUCÍA

Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía (BOJA nº.141, de 4 de diciembre de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

Ley del Consejo Económico y Social de Andalucía

Exposición de motivos

La Constitución Española de 1978, ya en su Preámbulo, proclama la voluntad de la Nación española de establecer una sociedad democrática avanzada y, por ello, los poderes públicos facilitarán, tal como se recoge en su artículo 9.2, la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Este principio, en el ámbito social y económico, tiene como sujetos singulares a los sindicatos de los trabajadores y a las asociaciones empresariales, que, a tenor de su Artículo 7, contribuyen a la defensa y promoción de los intereses que les son propios.

De igual forma, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en orden a la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, debiendo, a tal efecto, facilitar la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social (artículos 12.1 y 13.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía)³.

En ese sentido, el día 17 de mayo de 1993, se suscribió el Acuerdo para el Desarrollo Económico y Social de Andalucía, entre la Junta de Andalucía, la Confederación de Empresarios de Andalucía y las organizaciones sindicales, Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, que significa un acto de responsabilidad de los firmantes y que tiene su base en la necesidad de reforzar los mecanismos de participación de los actores directos del sistema productivo, reafirmando el papel de éstos en el desarrollo del Estado social y democrático de Derecho.

El apartado IX del Acuerdo contempla la creación del Consejo Económico y Social de Andalucía.

La presente Ley da cumplimiento, no sólo a las previsiones estatutarias, sino también al compromiso contraído en el citado acuerdo, configurando al Consejo Económico y Social de Andalucía como un órgano de carácter consultivo, cuya finalidad esencial es la de servir cauce de participación y diálogo en los asuntos socio económicos y laborales. Las líneas básicas que informan esta Ley y que conforman el Consejo Económico y Social de Andalucía son las siguientes:

- a. El Consejo se adscribe a la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía⁴, gozando de plena autonomía para el cumplimiento de sus fines.
- b. Entre las funciones que se atribuyen al Consejo destacan las de elaborar informes con carácter preceptivo sobre los Anteproyectos de Ley o Proyectos de Decreto que regulen materias socioeconómicas y laborales, excepción hecha de los anteproyectos de la Ley de Presupuestos, así como la realización de estudios, informes o dictámenes que con carácter facultativo le sean solicitados. En todo caso, dichos informes, estudios o dictámenes no tendrán carácter vinculante.
- c. El Consejo está constituido por su Presidente y 36 miembros, distribuidos estos últimos en tres grupos, de 12 miembros cada uno de ellos, que repre-

³ Actualmente, artículos 12, 30, 37 y 46.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

⁴ Consejería de Empleo (Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías).



sentan, los dos primeros, a las organizaciones sindicales y empresariales, y el tercero, a los consumidores y usuarios, economía social, Corporaciones Locales, Universidad y expertos en las materias de competencia del Consejo.

De esta forma, se garantiza la presencia en el Consejo de un amplio espectro de la sociedad, así como la independencia en cuanto a la formación de su voluntad, dotándolo de amplias facultades autoorganizativas.

TÍTULO I. CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1

Se crea el CES de Andalucía como cauce de participación y diálogo de los interlocutores sociales en el debate de asuntos socioeconómicos, con las funciones, composición y organización previstas en la presente Ley.

El Consejo tendrá su sede en la ciudad de Sevilla.

Artículo 2

El Consejo Económico y Social de Andalucía es un órgano colegiado de carácter consultivo del Gobierno de la Comunidad Autónoma en materia económica y social, adscrito a la Consejería de Trabajo e Industria⁵.

Artículo 3

El Consejo Económico y Social de Andalucía actuará con total autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en la presente Ley y disposiciones de desarrollo.

TÍTULO II. FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 4

Son funciones del Consejo Económico y Social de Andalucía:

1. Emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de Leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales y proyectos de Decretos, que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en

⁵ Consejería de Empleo (Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías).

la regulación de las indicadas materias⁶, exceptuándose los anteproyectos de Ley de Presupuestos, sin perjuicio de que se informe al Consejo de su contenido, simultáneamente a su remisión al Parlamento de Andalucía.

2. Realizar los estudios, informes o dictámenes que, con carácter facultativo, sean solicitados por el Consejo de Gobierno, acerca de los asuntos de carácter económico y social.
3. Elaborar estudios, dictámenes, informes y resoluciones por propia iniciativa, en materia económica y social.
4. Aprobar la Memoria de actividades del Consejo y elevarla, dentro de los cinco primeros meses de cada año, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
5. Cualesquiera otras que las disposiciones legales puedan encomendarle.

Artículo 5

Los estudios, informes, dictámenes y resoluciones emitidos por el Consejo Económico y Social de Andalucía no tendrán carácter vinculante.

Artículo 6

1. El plazo para la emisión de los informes y dictámenes será de veinte días, contados a partir de la recepción de la correspondiente documentación, salvo que otra disposición legal establezca uno distinto.
2. Cuando la complejidad del asunto lo demande, el Consejo, dentro de los diez primeros días desde la recepción de la solicitud de informe, podrá solicitar una ampliación del plazo por un máximo de quince días.
3. El plazo podrá reducirse a quince días, cuando razones de urgencia y oportunidad apreciadas por el órgano remitente así lo aconsejen, salvo que el Consejo de Gobierno fije uno inferior⁷.
4. Transcurrido el plazo sin haberse realizado el pronunciamiento correspondiente, se entenderá cumplido dicho trámite.

⁶ La competencia para valorar la trascendencia en la regulación de materias económicas y laborales se encuentran transferida en los titulares de las Consejerías (Acuerdo de 21 de mayo de 2001, del Consejo de Gobierno. Punto 2 y Punto 1.b del Anexo).

⁷ Modificado por el Art. 3 del Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo.



Artículo 7

El Consejo Económico y Social de Andalucía podrá recabar de las Administraciones Públicas, directamente o a través del Consejo de Gobierno, los informes, documentación y asesoramiento necesarios para el desempeño de su labor.

TÍTULO III. DE LA COMPOSICIÓN Y ÓRGANOS

Capítulo I. Composición del Consejo y nombramiento de sus miembros

Artículo 8

El Consejo Económico y Social de Andalucía está compuesto por su Presidente y 36 miembros, estos últimos agrupados de la siguiente manera:

1. Grupo Primero: Integrado por 12 miembros, en representación de las organizaciones sindicales.
2. Grupo Segundo: Integrado por 12 miembros, en representación de las organizaciones empresariales.
3. Grupo Tercero: Integrado por 12 miembros, cuya procedencia sería la siguiente:
 - Dos en representación de los consumidores y usuarios.
 - Dos en representación del sector de la economía social.
 - Uno en representación de las Corporaciones Locales.
 - Uno en representación de las Universidades.
 - Seis expertos en las materias competencia del Consejo.

Artículo 9

1. La designación de los miembros integrantes del Grupo Primero se realizará por las organizaciones sindicales, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.



2. La designación de los miembros integrantes del Grupo Segundo se realizará por la organización u organizaciones empresariales, en su caso, que gocen de representatividad y, en proporción a ella, con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
3. La designación de los miembros integrantes del Grupo Tercero se realizará, en cada caso, de la forma que a continuación se indica:
 - a. Los correspondientes a los Consumidores y Usuarios, por los miembros del Consejo Andaluz de Consumo que representen a las asociaciones de consumidores y usuarios.
 - b. Los correspondientes al sector de la Economía social, uno por los miembros del Consejo Andaluz de Cooperación, que representen a dicho sector, y el otro en representación de las Sociedades Anónimas Laborales, por las asociaciones o federaciones que gocen de representatividad en el sector.
 - c. El correspondiente a las Corporaciones Locales, por la federación o asociación de Corporaciones Locales de mayor implantación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
 - d. El correspondiente a las Universidades, por el Consejo Andaluz de Universidades.
 - e. Los expertos, por el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de los Consejeros de Trabajo e Industria y de Economía y Hacienda⁸, entre personas de una reconocida cualificación o experiencia en el ámbito socio económico.
4. Las entidades y órganos referidos en los anteriores apartados designarán el mismo número de miembros suplentes que titulares, pudiendo sustituir aquéllos a éstos en los términos que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.
5. Los miembros del Consejo, en el ejercicio de las funciones que les corresponden, actuarán con plena autonomía e independencia.

⁸ Titular de la Consejería de Empleo y titular de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías).



Artículo 10

1. Los miembros designados según el procedimiento antes referido serán nombrados por el Presidente de la Junta de Andalucía.

Tales nombramientos, salvo los de los expertos designados por el Consejo de Gobierno, se efectuarán a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria⁹, a quien se comunicará previamente las designaciones efectuadas.

2. El Presidente del Consejo Económico y Social de Andalucía será nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de los Consejeros de Trabajo e Industria y de Economía y Hacienda¹⁰, previa consulta a las organizaciones y entidades representadas en el Consejo.

Capítulo II. Órganos y sus funciones

Artículo 11

Los órganos del Consejo Económico y Social de Andalucía son los siguientes:

- El Pleno.
- La Comisión Permanente.
- El Presidente.
- Los Vicepresidentes.
- El Secretario general.

Artículo 12

El Pleno del Consejo Económico y Social de Andalucía, integrado por la totalidad de sus miembros, bajo la dirección del Presidente y asistido por el Secretario general, es el órgano supremo de deliberación y decisión del Consejo, y tiene las siguientes funciones:

- a. La elección de los Vicepresidentes y de los tres miembros que, en representación de los grupos, integran la Comisión Permanente.

⁹ Consejería de Empleo (Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías).

¹⁰ Titular de la Consejería de Empleo y titular de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías).

- b. La elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- c. La aprobación de la Memoria Anual de Actividades del Consejo.
- d. La elaboración y aprobación de la propuesta del Anteproyecto de Presupuestos del Consejo.
- e. La aprobación de los Informes y Dictámenes realizados en el ámbito de las competencias atribuidas al Consejo.
- f. La creación, en su caso, de Comisiones de Trabajo de carácter permanente o para cuestiones concretas que se estimen convenientes.
- g. Aquellas que se determinen por el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo.

Artículo 13

1. La Comisión Permanente está compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, un miembro por cada uno de los tres Grupos integrantes del Consejo, elegidos por el Pleno, a propuesta de aquéllos, y estará asistida por el Secretario General.
2. La Comisión Permanente tiene como funciones:
 - a. Preparar las sesiones del Pleno.
 - b. Estudiar, tramitar y resolver cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Pleno, incluida la emisión de dictámenes.
 - c. Cuantas se deriven del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 14

El Presidente, nombrado conforme al procedimiento antes señalado, ejerce las siguientes funciones:

- a. Representar al Consejo Económico y Social de Andalucía y dirigir su actuación.
- b. Acordar la convocatoria de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.



- c. Formular el orden del día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, en el modo que se establezca en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- d. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y visar las actas.
- e. Dirimir los empates de las votaciones mediante voto de calidad.
- f. Cuantas otras se deriven del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 15

1. Los Vicepresidentes, que serán dos, se elegirán por el Pleno a propuesta, cada uno de ellos, de los miembros representantes de las organizaciones sindicales y empresariales, respectivamente, y de entre los mismos.
2. Tendrán como funciones:
 - a. La sustitución del Presidente, según el orden que se designe reglamentariamente, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.
 - b. Las que expresamente delegue el Presidente.
 - c. Cuantas otras se establezcan por el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 16

1. Corresponden al Secretario general las funciones de asistencia técnica y administrativa del Consejo.
2. Será nombrado y cesado por el Consejero de Trabajo e Industria¹¹, a propuesta del Presidente, oído el Pleno.
3. El Secretario general tendrá como funciones:
 - a. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo.
 - b. Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

¹¹ Titular de la Consejería de Empleo (Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías).

- c. Ejercer la dirección administrativa y técnica de los órganos del Consejo y velar porque éstos actúen conforme a los principios y normas que han de regir su actuación.
- d. Extender acta de lo debatido y acordado por los órganos del Consejo, autorizarla con su firma y con el visto bueno del Presidente.
- e. Expedir las certificaciones oficiales de los contenidos de las actas, acuerdos, dictámenes, informes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del Presidente.
- f. Elaborar, para su presentación ante el Pleno, la Memoria Anual de Actividades.
- g. Las demás funciones que le encomiende el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO

Artículo 17

1. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de, al menos, un tercio de sus miembros.
2. El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia acreditada de, al menos, 24 de sus miembros, más el Presidente y el Secretario general, o quienes les sustituyan legalmente.

En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de 18 de sus componentes, más el Presidente y el Secretario general, o quienes les sustituyan legalmente.

En ambos casos se exigirá la presencia de representación de cada uno de los grupos.
3. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría de los asistentes.

En todo caso se reconoce el derecho de los discrepantes a formular votos particulares, que deberán incorporarse al texto aprobado para su debida constancia.



Artículo 18

La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al mes. Su actuación se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 19

1. Las Comisiones de Trabajo que, en su caso, se constituyan se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento y por los acuerdos de creación de las mismas.
2. Su composición deberá respetar en todo caso el principio de proporcionalidad entre los grupos integrantes del Pleno.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 20

1. El mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años, renovables por períodos de igual duración.

El plazo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de su nombramiento.

2. Los miembros del Consejo continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la publicación del nombramiento de los nuevos miembros.

Artículo 21

1. La condición de miembro del Consejo se pierde por alguna de las siguientes causas:
 - a. Renuncia.
 - b. Expiración del mandato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.
 - c. Fallecimiento.
 - d. Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia firme.

- e. Condena por delito doloso declarada por sentencia firme.
 - f. Revocación de la designación por la organización o entidad que lo promovió.
 - g. Cualesquiera otras que se establezcan legalmente.
2. Toda vacante en el cargo que no sea por expiración del mandato será cubierta por las organizaciones o entidades que designaron al anterior titular, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10.
- El mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consejo.
3. El Presidente, además de las causas enumeradas en el punto 1 de este artículo, salvo la establecida en el apartado f), cesará por decisión del Consejo de Gobierno, a propuesta de los Consejeros de Trabajo e Industria y de Economía y Hacienda¹², oído previamente el Pleno.

Artículo 22

1. La condición de miembro del Consejo será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o actividad que impida o menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias.
2. En particular, la condición de miembro del Consejo será incompatible con la de:
- a. Alto cargo de la Administración autonómica, conforme a la Ley 5/1984, de 23 de abril¹³.
 - b. Miembro del Parlamento de Andalucía.
 - c. Miembro de las Cortes Generales y del Parlamento europeo.
 - d. Miembro electo de las Corporaciones Locales, a excepción de lo previsto en el apartado 3.c) del artículo 9.

¹² Titular de la Consejería de Empleo y titular de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías).

¹³ Actualmente, Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos (BOJA 74, de 18 de abril).



TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL PERSONAL

Artículo 23

1. Las dotaciones para el funcionamiento del Consejo se cubrirán con las partidas que, a tal efecto, se consignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. El Consejo formulará anualmente su propuesta de Anteproyecto de Presupuestos que será aprobado por el Pleno y remitido, a través de su Presidente, a la Consejería de Trabajo e Industria¹⁴, que, con base en tal propuesta, formulará el Anteproyecto de Presupuestos del Consejo y le dará traslado a la Consejería de Economía y Hacienda¹⁵ a los efectos oportunos.
3. El régimen de contabilidad y control se ajustará a lo establecido para los entes de su naturaleza en las disposiciones en vigor.

Artículo 24

1. El cargo de Presidente será retribuido.
2. Las organizaciones componentes de los grupos Primero y Segundo y los integrantes del Grupo Tercero percibirán una asignación, destinada a sufragar los gastos de dedicación y asistencia de sus miembros.

Esta asignación se determinará reglamentariamente con carácter anual.

Artículo 25

1. Para el normal desarrollo de sus funciones, el Consejo contará con los medios materiales, técnicos y humanos suficientes para el adecuado ejercicio de sus funciones, y con los recursos económicos que al efecto se consignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

¹⁴ Consejería de Empleo (Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías).

¹⁵ Consejería de Hacienda y Administración Pública (Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías).

2. La dotación de este personal corresponderá a la Consejería de Trabajo e Industria¹⁶, en cuya estructura orgánica quedará integrado, sin perjuicio de su dependencia funcional del propio Consejo.

Disposición adicional única

Cuando alguna de las organizaciones representadas en el Consejo tuviera, de conformidad con su respectiva normativa, alteración en cuanto a su representatividad, el Consejo adaptará la configuración de cada uno de los grupos al nuevo estado en el plazo de dos meses, a partir de la acreditación de dicha circunstancia.

Disposiciones transitorias

Primera

Por la Consejería de Economía y Hacienda¹⁷ se realizarán, dentro de las disponibilidades existentes, las modificaciones presupuestarias precisas en orden a la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley.

Segunda

Dentro del plazo de cuatro meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, se procederá a la designación y nombramiento del Presidente y de los miembros del Consejo, en el modo establecido en esta Ley.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y efectuados los nombramientos a que el mismo se refiere, el Presidente del Consejo convocará en el plazo de treinta días la sesión constitutiva.

En ésta se procederá a la elección de los Vicepresidentes Primero y Segundo y demás miembros de la Comisión Permanente.

¹⁶ Consejería de Empleo (Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías).

¹⁷ Consejería de Hacienda y Administración Pública (Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías).



Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Segunda

El Pleno del Consejo Económico y Social de Andalucía elaborará, en el plazo de dos meses desde su constitución, el Reglamento de Organización y Funcionamiento, para cuya aprobación requerirá en primera votación la mayoría de dos tercios de los miembros del Pleno del Consejo y en segunda votación la mayoría absoluta de aquéllos.

A efectos de general conocimiento se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercera

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de noviembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía





**REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO INTERNO**

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO

Resolución de 20 de marzo de 2000, por la que se ordena la publicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Económico y Social de Andalucía (BOJA nº. 53, de 6 de mayo de 2000)

La Presidenta del Consejo Económico y Social de Andalucía remite el texto del acuerdo del Pleno de fecha 12 de enero pasado por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Andalucía, así como el texto del acuerdo del Pleno de 1 de marzo de 2000, por el que se aprueba su publicación en el BOJA.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 316/1999, de 2 de julio, BOJA núm.77, de 6 de julio de 1996, he resuelto ordenar la inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del texto del citado Reglamento que se acompaña como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 20 de marzo de 2000

GUILLERMO GUTIÉRREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria en Funciones



Anexo. Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Andalucía

Aprobado por el Pleno el 12 de enero de 2000

Índice

Título I. De la naturaleza, composición, constitución y funciones del Consejo

Título II. De los Consejeros y Consejeras

Título III. De los Órganos del Consejo

Capítulo I. El Pleno

Capítulo II. La Comisión Permanente

Capítulo III. Las Comisiones de Trabajo

Capítulo IV. El Presidente

Capítulo V. Los Vicepresidentes

Capítulo VI. El Secretario General

Título IV. Del funcionamiento del Consejo

Capítulo I. Normas Comunes

Capítulo II. Pleno

Capítulo III. Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo

Capítulo IV. Disposiciones generales

Título V. Del Régimen económico y de personal del Consejo

Título VI. Del Régimen Interno

Título VII. De la reforma del Reglamento



TÍTULO I. DE LA NATURALEZA, COMPOSICIÓN, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 1. Naturaleza jurídica

1. El Consejo Económico y Social de Andalucía es un órgano colegiado de carácter consultivo del Gobierno de la Comunidad Autónoma en materia económica y social, adscrito a la Consejería de Trabajo e Industria¹⁸.
2. Para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía y disposiciones de desarrollo, el Consejo Económico y Social de Andalucía actuará con total autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Régimen jurídico

La organización y funcionamiento internos del Consejo Económico y Social se regirán por la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, por el presente Reglamento y por las normas de régimen interno que, para su funcionamiento, dicte el propio Consejo.

Artículo 3. Sede

El Consejo tendrá su sede en la ciudad de Sevilla. No obstante, podrá celebrar sus reuniones en cualquier parte del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuando así fuera acordado por el Pleno o la Comisión Permanente.

Artículo 4. Funciones

Son funciones del Consejo Económico y Social de Andalucía, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, las siguientes:

1. Emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales y proyectos de decretos, que a juicio del Consejo de Gobierno¹⁹ posean una especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias, exceptuándose

¹⁸ Consejería de Empleo (Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías).

¹⁹ La competencia para valorar la trascendencia en la regulación de materias económicas y laborales se encuentra transferida en los titulares de las Consejerías (Acuerdo de 21 de mayo de 2001, del Consejo de Gobierno. Punto 2 y Punto 1.b del Anexo).

los Anteproyectos de Ley de Presupuestos, sin perjuicio de que se informe al Consejo de su contenido simultáneamente a su remisión al Parlamento de Andalucía.

2. Realizar los estudios, informes o dictámenes que acerca de los asuntos de carácter económico y social le sean solicitados por el Consejo de Gobierno.
3. Elaborar estudios, dictámenes, informes y resoluciones por propia iniciativa, en materia económica y social.
4. Aprobar la Memoria de Actividades del Consejo y elevarla al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de los cinco primeros meses de cada año.
5. Cualesquiera otras que las disposiciones legales puedan encomendarle.

Artículo 5. Relaciones institucionales

1. Para el desarrollo y cumplimiento de sus competencias, el Consejo podrá recabar directamente o a través del Consejo de Gobierno la realización de estudios técnicos y solicitará de las distintas Administraciones la información y la documentación que considere necesarias.
2. Igualmente, el Consejo podrá dirigirse a las Instituciones, organizaciones empresariales, sindicales, económicas, culturales o docentes y demás entidades a las que considere conveniente, en solicitud de datos o informes.
3. El Consejo recabará el informe que la Junta de Andalucía elabora anualmente sobre la situación general económica y social de la Comunidad Autónoma y las políticas regionales.

Artículo 6. Composición

El Consejo Económico y Social de Andalucía está compuesto por su Presidente y 36 miembros, Consejeros y Consejeras, estos últimos agrupados de la siguiente manera:

1. Grupo primero: Integrado por 12 miembros, en representación de las organizaciones sindicales.



2. Grupo segundo: Integrado por 12 miembros, en representación de las organizaciones empresariales.
3. Grupo tercero: Integrado por 12 miembros, cuya procedencia sería la siguiente:
 - Dos en representación de los consumidores y usuarios.
 - Dos en representación del sector de la economía social.
 - Uno en representación de las Corporaciones Locales.
 - Uno en representación de las Universidades.
 - Seis expertos en las materias competencia del Consejo.

Artículo 7. Designación y nombramiento de los miembros

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, la designación de los miembros del Consejo se realizará de la siguiente forma:
 - a. La designación de los miembros integrantes del Grupo Primero se realizará por las organizaciones sindicales conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
 - b. La designación de los miembros integrantes del Grupo Segundo se realizará por la organización u organizaciones empresariales, en su caso, que gocen de representatividad, y en proporción a ella, con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
 - c. La designación de los miembros integrantes del Grupo Tercero se realizará, en cada caso, de la forma que a continuación se indica:
 - Los correspondientes a los Consumidores y Usuarios, por los miembros del Consejo Andaluz de Consumo que representen a las asociaciones de consumidores y usuarios.
 - Los correspondientes al sector de la Economía Social, uno por los miembros del Consejo Andaluz de Cooperación, que representen a

dicho sector, y el otro en representación de las Sociedades Anónimas Laborales, por las asociaciones o federaciones que gocen de representatividad en el sector.

- El correspondiente a las Corporaciones Locales, por la federación o asociación de Corporaciones Locales de mayor implantación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- El correspondiente a las Universidades, por el Consejo Andaluz de Universidades.
- Las personas expertas designadas, por el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de los Consejeros de Trabajo e Industria y de Economía y Hacienda²⁰, y que tengan una reconocida cualificación o experiencia en el ámbito socioeconómico.

2. El nombramiento de los miembros designados de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, seguirá el siguiente procedimiento:

Los miembros designados según el procedimiento antes referido serán nombrados por el Presidente de la Junta de Andalucía. Tales nombramientos, salvo los de las personas expertas designadas por el Consejo de Gobierno, se efectuarán a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria²¹, a quien se comunicarán previamente las designaciones efectuadas.

Artículo 8. Los miembros suplentes

Las organizaciones e instituciones representadas en el Consejo designarán igual número de suplentes que de miembros titulares, que serán nombrados por el procedimiento del artículo anterior.

Artículo 9. Duración del mandato

1. Los miembros del Consejo Económico y Social serán nombrados por un período de cuatro años, renovable por períodos de igual duración, que comenzará a computarse desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

²⁰ Titular de la Consejería de Empleo y titular de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías).

²¹ Titular de la Consejería de Empleo (Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías).



No obstante, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la publicación del nombramiento de los nuevos miembros.

2. Los miembros del Consejo podrán ser sustituidos a propuesta de la organización que los hubiera designado.

La persona sustituta permanecerá como miembro hasta completar el período previsto en el párrafo anterior, contando desde el nombramiento de aquél a quien sustituye.

3. El mandato para ocupar una vacante anticipada en el cargo comenzará, igualmente, desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y expirará en el momento que le correspondería al Consejero que causó la vacante.

Artículo 10. Toma de posesión

Producida la renovación de los miembros del Consejo en los términos previstos en el artículo anterior, el Presidente convocará sesión que deberá tener lugar en el plazo máximo de 15 días y cuyo orden del día contendrá únicamente un punto: Toma de posesión de los Consejeros.

Artículo 11. Sesión preliminar

1. Tras la toma de posesión de los Consejeros, el Presidente convocará para el mismo día la sesión preliminar y su orden del día versará exclusivamente sobre la elección de los dos Vicepresidentes y de los miembros de la Comisión Permanente.

2. Para la elección de los Vicepresidentes, tanto el Grupo Primero como el Segundo elegirán, de entre sus miembros, a las respectivas personas candidatas, cuyos nombres serán comunicados al Presidente antes de la sesión preliminar.

La elección se considerará válida si las candidaturas propuestas reciben el voto de la mayoría de los Consejeros presentes. Cualquier vacante que se produzca será cubierta por el mismo procedimiento.

3. En lo referente a la designación de los miembros de la Comisión Permanente, cada uno de los tres grupos comunicará al Presidente, antes de la sesión preliminar, una propuesta con un candidato.

Esta propuesta se entenderá aprobada por el Pleno, si las candidaturas propuestas reciben el voto de la mayoría de los Consejeros presentes.

Las vacantes que pudieran producirse serán cubiertas por otro Consejero del mismo grupo que el que origine la vacante, previa propuesta al Presidente del Consejo para su validación por el Pleno.

4. Abierta la sesión preliminar el Presidente dará conocimiento al Pleno de las propuestas de Vicepresidentes a él llegadas y las someterá a votación de acuerdo al apartado 2 de este artículo.

A continuación informará sobre las propuestas de cada uno de los tres grupos para la designación de los miembros de la Comisión Permanente, sometiéndolo igualmente a votación conforme al apartado 3 de este artículo.

TÍTULO II. DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS

Artículo 12. Derechos

Los Consejeros, actuarán en el ejercicio de sus funciones con plena autonomía e independencia, teniendo los siguientes derechos:

- a. Acceder a la documentación que obre en poder del Consejo.
- b. Disponer de la información de los temas o estudios que desarrollen el Pleno, la Comisión Permanente, las Comisiones de que formen parte y de aquellas otras Comisiones que expresamente soliciten.
- c. Recabar, a través del Presidente del Consejo y de conformidad con el procedimiento regulado en este Reglamento, los datos y documentos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, y no estén en posesión del Consejo.
- d. Recibir documentación e información de los temas de estudio que desarrollen las Comisiones de trabajo en las que participen.
- e. Emitir libremente su parecer sobre los asuntos sometidos a deliberación en los Órganos y Comisiones de Trabajo en que participen.



- f. Percibir las indemnizaciones que pudieran corresponderles de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, y de conformidad con las instrucciones que se establezcan.
- g. Ostentar la representación del Consejo en cuantos actos hayan sido comisionados por el mismo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Presidente y Vicepresidentes.
- h. Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de las Comisiones de que formen parte.
- i. Asistir, sin derecho a voto, a cualquiera de las Comisiones de trabajo en las que no estén integrados, pudiendo hacer uso de la palabra, previa autorización del Presidente de la Comisión.
- j. Cuantos otros derechos sean inherentes a su condición y funciones.

Artículo 13. Deberes.

Son deberes de los miembros del Consejo:

- a. Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones para las que hayan sido designados.
- b. Cumplir lo preceptuado en el presente Reglamento y en las normas de régimen interno que en su desarrollo dicte el propio Consejo, guardando siempre las normas de respeto, dignidad y decoro inherente a este Órgano.
- c. Guardar reserva en relación con las actuaciones del Consejo, que por decisión de sus órganos se declaren reservadas.
- d. No prevalerse de la condición de Consejero para realizar actividades mercantiles.

Artículo 14. Incompatibilidades

1. La condición de miembro del Consejo será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o actividad que impida o menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias.

En particular, la condición de miembro del Consejo será incompatible con la de:

- a. Alto cargo de la Administración Autonómica, conforme a la Ley 5/1984, de 13 de abril²².
 - b. Miembro del Parlamento de Andalucía.
 - c. Miembro de las Cortes Generales y del Parlamento Europeo.
 - d. Miembro electo de las Corporaciones Locales, a excepción de lo previsto en el apartado 3.c) del artículo 9 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre.
2. Suscitada la posible situación de incompatibilidad de algún miembro del Consejo, la Comisión Permanente, previa audiencia al interesado, elevará al Pleno su propuesta, para que se estudie en la sesión ordinaria más próxima, al respecto.
 3. Declarada y notificada la incompatibilidad, el incurso en ella tendrá ocho días para optar entre su condición de Consejero y el cargo incompatible. Si no ejerciera la opción en el plazo señalado se entenderá que renuncia a su condición de miembro del Consejo Económico y Social.

Artículo 15. Ausencias y sustitución interna

1. Todo Consejero que prevea la imposibilidad de asistir a una sesión del Pleno o a una reunión de una Comisión deberá comunicarlo, previamente, al Presidente respectivo.

Si un Consejero ha estado ausente en más de cinco sesiones consecutivas del Pleno o de diez de la Comisión Permanente sin causa justificada, el Presidente podrá, previa consulta a la Comisión Permanente, invitar al interesado a justificar sus ausencias, y en caso de no hacerlo, pedir a las Organizaciones de procedencia que consideren la oportunidad de proponer su sustitución.

2. Las organizaciones o instituciones representadas en el Consejo podrán sustituir a sus Consejeros titulares, por alguno de los suplentes, previamente, designados, para una o varias sesiones concretas, bastando una

²² Actualmente, Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.



única comunicación al Presidente, quien a su vez, lo comunicará a los órganos del Consejo en que la suplencia continuada haya de producir efectos.

El suplente tendrá los mismos derechos y obligaciones del Consejero al que suple tanto en el Pleno como en las Comisiones y demás órganos en que estuviera integrado.

Artículo 16. Ceses y provisión de vacantes

1. La condición de miembro del Consejo se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a. Renuncia.
- b. Término del mandato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre.
- c. Fallecimiento.
- d. Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia firme.
- e. Condena por delito doloso declarada por sentencia firme.
- f. Revocación de la designación por la organización o entidad que lo promovió.
- g. Cualesquier otras que se establezcan legalmente.

2. La organización a la que corresponda la vacante anticipada deberá presentar la oportuna propuesta de nuevo nombramiento al Consejero de Trabajo e Industria²³, quien le dará la tramitación legalmente establecida.

Si la vacante corresponde a uno de los Consejeros, de los denominados expertos, del Grupo Tercero, el Presidente dará cuenta inmediata a los Consejeros de Trabajo e Industria y de Economía y Hacienda²⁴ a los efectos legalmente previstos.

3. En caso de incumplimiento grave de sus deberes como Consejero, el Pleno a propuesta de la Comisión Permanente acordará la instrucción de

²³ Titular de la Consejería de Empleo (Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías).

²⁴ Titular de la Consejería de Empleo y titular de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías).

un expediente contradictorio, para lo cual designará, entre sus miembros, Instructor y Secretario. Concluido el expediente, el Pleno lo archivará o, en su caso, acordará por mayoría de dos tercios de sus miembros proponer a la Institución u Organización correspondiente la sustitución del Consejero.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 17. Órganos

Son Órganos del Consejo:

- a. El Pleno.
- b. La Comisión Permanente.
- c. El Presidente.
- d. Los Vicepresidentes.
- e. El Secretario General.

Capítulo I. El Pleno

Artículo 18. Composición y ubicación

1. El Pleno es el órgano supremo de decisión y formación de la voluntad del Consejo Económico y Social de Andalucía.
2. El Pleno del Consejo está integrado por la totalidad de los Consejeros, bajo la dirección del Presidente y asistido por el Secretario General.
3. Los Consejeros se ubicarán en la sala de sesiones conforme a su adscripción a los tres Grupos de representación.
4. El Presidente y los Vicepresidentes, asistidos del Secretario General, constituyen la Mesa del Pleno.



Artículo 19. Funciones

Corresponde al Pleno del Consejo:

- a. Establecer las líneas generales de actuación del Consejo.
- b. La elección de los Vicepresidentes y de los tres miembros que, en representación de los grupos, integran la Comisión Permanente.
- c. La elaboración y la aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento.
- d. La aprobación de la Memoria Anual de Actividades del Consejo.
- e. La aprobación de la Propuesta del Anteproyecto de Presupuestos del Consejo, así como de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- f. La aprobación de los informes y dictámenes realizados en el ámbito de las competencias atribuidas al Consejo.
- g. La creación, en su caso, de Comisiones de Trabajo de carácter permanente o para cuestiones concretas que se estimen convenientes.
- h. Decidir, en su caso, la publicación de los acuerdos.
- i. Aprobar anualmente un Informe sobre la Situación General Socioeconómica de la Comunidad Autónoma que será remitido al Consejo de Gobierno y al Parlamento Andaluz.
- j. Aprobar sus normas de funcionamiento, organización y régimen interno, las cuales serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- k. Acordar cuantas normas y medidas sean necesarias para el desarrollo de este Reglamento.
- l. Proponer la sustitución de cualquiera de sus miembros por incumplimiento grave de sus deberes.
- m. Ser oído en caso de cese del Presidente.
- n. Cuantas otras funciones correspondan al Consejo Económico y Social y no estén específicamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 20. Estudios o informes por propia iniciativa

La decisión de elaborar un informe o estudio por propia iniciativa se adoptará por el Pleno a instancia del Presidente, de la Comisión Permanente, de un Grupo o de diez Consejeros.

Capítulo II. La Comisión Permanente

Artículo 21. Constitución

1. La Comisión Permanente es el órgano ordinario de gobierno del Consejo.
2. La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes y los tres miembros elegidos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento y será asistida por el Secretario General. Deberá constituirse y comenzar sus labores en un plazo no superior a diez días después de la sesión preliminar del Consejo.

Artículo 22. Duración del mandato, sustitución de miembros y suplencias

La duración del mandato de los miembros de la Comisión Permanente será coincidente con la de los Consejeros. Cada grupo podrá sustituir a los miembros que lo representen en la Comisión Permanente en cualquier momento, designando, a la vez, a los sustitutos, conforme a lo prescrito en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Los grupos podrán nombrar, de entre los Consejeros del mismo, un suplente por cada uno de los miembros que le correspondan en la Comisión Permanente.

Artículo 23. Funciones

Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a. Preparar las sesiones del Pleno.
- b. Estudiar, tramitar y resolver cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Pleno, incluida la emisión de dictámenes.



- c. Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las líneas generales de actuación del Consejo, aprobadas por el Pleno.
- d. Colaborar con el Presidente en la dirección de la actuación del Consejo.
- e. Decidir la tramitación y distribución de las consultas, demandas y propuestas formuladas al Consejo, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
- f. Decidir la realización de consultas o dictámenes externos, a iniciativa propia o de las Comisiones de Trabajo o de los grupos de representación del Consejo.
- g. Proponer al Presidente el orden del día de las sesiones del Pleno y de la fecha de su celebración, teniendo en cuenta las peticiones formuladas en los términos del artículo 43 de este Reglamento.
- h. Solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno que deberán ser convocadas por el Presidente para su celebración en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de solicitud y conocer las que acuerde aquél o soliciten diez Consejeros.
- i. Conocer la documentación, informes y estudios necesarios para el mejor conocimiento por los miembros del Consejo de los temas que se hayan de tratar en el Pleno.
- j. Conocer la Memoria Anual de Actividades del Consejo, previa a su elevación al Pleno, para su aprobación dentro de los cinco primeros meses de cada año.
- k. Fijar las directrices y disponer lo necesario para la elaboración del Informe Anual sobre la Situación General Socioeconómica de Andalucía para su posterior aprobación por el Pleno.
- l. Efectuar el seguimiento de la efectividad de los dictámenes, acuerdos e informes emitidos por el Consejo, informando de ello al Pleno, al menos, una vez al año.
- m. Aprobar la propuesta inicial del Anteproyecto del Presupuesto del Consejo que le presente el Presidente como trámite previo para su elevación y aprobación por el Pleno, así como conocer y evaluar trimestralmente la ejecución del mismo y su liquidación.

- n. Supervisar las actividades del Consejo, fijar su calendario y coordinar los trabajos de los distintos órganos colegiados y comisiones del mismo.
- ñ. Proponer al Pleno, en su caso, la instrucción de los expedientes previstos en el punto 3 del Artículo 16 de este Reglamento.
- o. Cuantas otras funciones le sean otorgadas por la Ley, el presente Reglamento o por el Pleno.

Capítulo III. Las Comisiones de Trabajo

Artículo 24. Comisiones de trabajo

1. El Pleno del Consejo podrá constituir, con carácter permanente o para cuestiones específicas, Comisiones de Trabajo, sobre aquellas materias que considere oportunas.
2. En todo caso serán Comisiones de Trabajo permanente las siguientes:
 - a. Economía y Desarrollo.
 - b. Políticas Sectoriales.
 - c. Empleo y Formación.
 - d. Políticas Sociales.

Artículo 25. Composición de las Comisiones de Trabajo

1. Las Comisiones de trabajo estarán integradas por seis miembros del Consejo, respetando, en todo caso, la representación proporcional de los grupos señalados en el Artículo 8 de la Ley.
2. A instancia de la respectiva Comisión o de sus miembros, podrán asistir a sus reuniones participando, con voz pero sin voto, técnicos, asesores o especialistas.
3. Cada organización podrá sustituir, en cualquier momento, a cualquiera de los miembros que la representen en las Comisiones de Trabajo, designando simultáneamente al sustituto.



Artículo 26. Constitución y actuación de las Comisiones de trabajo específicas

El acuerdo de creación de Comisiones de Trabajo específicas establecerá el plazo en el que deberán constituirse y en el que deberán cumplir con el encargo que se les haya encomendado por el Pleno.

Capítulo IV. El Presidente

Artículo 27. Nombramiento y cese

1. El Presidente del Consejo Económico y Social de Andalucía será nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de los Consejeros de Trabajo e Industria y de Economía y Hacienda²⁵, previa consulta a las organizaciones y entidades representadas en el Consejo.
2. El Presidente, además de por las causas enumeradas en el punto 1 del artículo 21 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, salvo la establecida en el apartado f), cesará por decisión del Consejo de Gobierno, a propuesta de los Consejeros de Trabajo e Industria y Economía y Hacienda²⁶, oído previamente el Pleno.

Artículo 28. Toma de posesión del Presidente

El Presidente tomará posesión, en presencia de los Consejeros, dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 29. Funciones

1. Corresponde al Presidente del Consejo Económico y Social:
 - a. Representar al Consejo y dirigir su actuación.
 - b. Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, moderando el desarrollo de los debates y dirimiendo con su voto de calidad aquellas cuestiones en que se hubieran producido dos empates.

²⁵ Titular de la Consejería de Empleo y titular de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías).

²⁶ Titular de la Consejería de Empleo y titular de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías).

- c. Formular el orden del día de las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros en los términos previstos en el presente Reglamento.
 - d. Visar las actas y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
 - e. Disponer la publicación de los acuerdos del Consejo cuando así lo decida el Pleno, así como vigilar su tramitación y cumplimiento.
 - f. Solicitar de los órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma la información y documentación adecuada para el desempeño de las funciones del Consejo.
 - g. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, proponiendo al Pleno su interpretación en los casos de duda y su integración en los de omisión.
 - h. Presentar la propuesta de Anteproyecto de Presupuestos del Consejo y elevarla al Consejero de Trabajo e Industria²⁷, una vez aprobada por el Pleno.
 - i. Gestionar y ejecutar el Presupuesto del Consejo.
 - j. Conocer a través del Secretario General la propuesta de gasto y de contratación de servicios y dar el visto bueno, siendo igualmente informado de su ejecución.
 - k. Proponer el nombramiento y cese del Secretario General y a quien deba sustituirle en caso necesario.
 - l. Las funciones que le sean delegadas por el Pleno.
2. En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por uno de los Vicepresidentes.

Capítulo V. Los Vicepresidentes

Artículo 30. Designación y sustitución

1. El Consejo tendrá dos Vicepresidentes elegidos por el Pleno a propuesta, cada uno de ellos, de los miembros del Grupo Primero y del Grupo Segundo y de entre los mismos. La designación se realizará en la sesión

²⁷ Titular de la Consejería de Empleo (Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías).



preliminar según el procedimiento regulado en el artículo 11 del presente Reglamento.

2. Para la sustitución de cualquiera de los dos Vicepresidentes se seguirá el procedimiento establecido para su nombramiento. El mandato de los nuevos Vicepresidentes se extenderá hasta que finalice el período cuatrienal en curso.
3. En el caso de ausencia o enfermedad de los Vicepresidentes, podrán ser suplidos por la persona que a estos efectos designe el grupo correspondiente.

Artículo 31. Funciones

1. Los Vicepresidentes ejercerán las funciones que el Presidente expresamente les delegue. A los efectos de sustitución del Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, será sustituido por el Vicepresidente Primero.
2. Los Vicepresidentes serán informados regularmente por el Presidente sobre la dirección de las actividades del Consejo y le prestarán su colaboración en todos aquellos asuntos para los que sean requeridos.

Capítulo VI. Del Secretario General

Artículo 32. Nombramiento, mandato y cese

1. Será nombrado y cesado por el Consejero de Trabajo e Industria²⁸, a propuesta del Presidente, oído el Pleno.
2. El Secretario General tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario General le sustituirá, en el ejercicio de sus funciones, un miembro del personal técnico al servicio del Consejo que designe el Presidente.

²⁸ Titular de la Consejería de Empleo (Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías).

Artículo 33. Funciones

1. El Secretario General es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo y el depositario de la fe pública de los acuerdos del mismo, siendo sus funciones:
 - a. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo.
 - b. Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - c. Ejercer la dirección administrativa y técnica de los órganos del Consejo y velar porque éstos actúen conforme a los principios y normas que han de regir su actuación, impulsando la gestión y ejecución del presupuesto del Consejo.
 - d. Extender acta de lo debatido y acordado por los órganos del Consejo, autorizarla con su firma y con el visto bueno del Presidente.
 - e. Expedir las certificaciones oficiales de los contenidos de las actas, acuerdos, dictámenes, informes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del Presidente.
 - f. Elaborar, para su presentación ante el Pleno, la Memoria Anual de Actividades.
 - g. Dirigir y coordinar, bajo las directrices del Presidente, los servicios técnicos y administrativos del Consejo.
 - h. Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los Consejeros cuando le fuera requerida.
 - i. Elaborar el borrador de la Propuesta de Anteproyecto del Presupuesto anual del Consejo y elevarla al Presidente, asimismo, preparar informaciones periódicas sobre la ejecución del mismo.
 - j. Ejercer, bajo la dirección del Presidente, la jefatura de personal.
 - k. Despachar con el Presidente los asuntos ordinarios y aquéllos que le sean encargados por éste.
 - l. Cuantas otras se le otorgan en la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, en el presente Reglamento, en las normas de régimen interno o sean inherentes a su condición de Secretario.



2. El Cargo de Secretario General del Consejo será desempeñado en régimen de dedicación exclusiva y estará sometido a las disposiciones generales, legales y reglamentarias en materia de incompatibilidades, no pudiendo ejercer otro cargo o actividad que impida o menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Capítulo I. Normas comunes

Artículo 34. Comparecencia del Gobierno, autoridades y funcionarios

1. A las sesiones del Pleno y de las Comisiones podrán asistir:
 - a. Los miembros del Consejo de Gobierno, previa comunicación al Presidente o a solicitud del Pleno a través de su Presidente, pudiendo hacer uso de la palabra.
 - b. Las demás autoridades y funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma debidamente invitados o autorizados, para informar o para responder a las preguntas que les sean formuladas y que estén relacionadas con asuntos de su competencia.
 - c. Cualesquier otra persona cuya intervención pudiera ser de interés para los trabajos en desarrollo, a solicitud de las Comisiones de Trabajo a través de la Presidencia del Consejo.
2. Cuando la comparecencia fuera ante el Pleno, supondrá la convocatoria del mismo con carácter extraordinario o, en su defecto, su inclusión en el orden del día de la sesión más próxima a celebrar y que, en todo caso, será antes de veinte días a contar desde aquella comunicación o solicitud. Si la comparecencia fuese ante las Comisiones, la sesión se convocará en el plazo máximo de cinco días para la Permanente y de diez días para las de Trabajo.

Artículo 35. De los grupos de representación

1. Los grupos de representación existentes en el Consejo podrán organizar su funcionamiento interno y fijar las normas para la representación de los mismos, respetando en todo caso lo previsto en el presente Reglamento.

2. Los grupos contarán con el apoyo técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

Capítulo II. Pleno

Artículo 36. Régimen de sesiones del Pleno

1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses.
2. Asimismo, podrá reunirse, con carácter extraordinario, a iniciativa del Presidente, de la Comisión Permanente o de, al menos, la tercera parte de los Consejeros. En estos dos últimos casos, el plazo máximo para la celebración de la sesión será de diez días.
3. Las sesiones plenarias del Consejo son públicas. No obstante, para asistir a cualquiera de ellas se requerirá la autorización expresa del Presidente.
4. Por decisión del Pleno, determinados debates podrán ser declarados reservados. En todo caso, podrán asistir a las sesiones, sin voz ni voto, técnicos y expertos para asesorar a los miembros del Pleno, previa comunicación y autorización por el Presidente.

Artículo 37. Convocatoria de sesiones

1. La convocatoria de las sesiones se hará por el Presidente con una antelación mínima de diez días.
2. Las sesiones extraordinarias del Pleno serán convocadas por el Presidente, con una antelación mínima de setenta y dos horas.
3. La convocatoria, que contendrá el orden del día de la sesión, se realizará a los Consejeros en los domicilios designados por ellos al efecto, acompañándose la documentación específica sobre los temas a tratar. Podrá ampliarse el orden del día o remitirse documentación complementaria hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno.
4. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que



así se acuerde por unanimidad de todos los miembros del Pleno al comienzo de la sesión.

Artículo 38. Quórum de constitución

Para la válida constitución del Pleno será necesario, además de la presencia del Presidente y del Secretario General o quienes les sustituyan:

- a. En primera convocatoria, la de al menos veinticuatro de sus miembros.
- b. En segunda convocatoria, la de dieciocho miembros.

En todo caso será necesaria la presencia de representantes de los tres Grupos.

Artículo 39. Deliberaciones

1. El Presidente abrirá la sesión, dirigirá los debates y velará por la observancia del Reglamento. Estará auxiliado por los Vicepresidentes.
2. El Presidente, por propia iniciativa o a petición de un Consejero, y previa consulta a la Mesa, podrá, antes de iniciar un debate o durante el mismo, limitar el tiempo de que disponen los oradores. La Mesa acordará el cierre del debate, después de lo cual, el uso de la palabra sólo podrá concederse para las explicaciones de voto después de cada votación y dentro del tiempo fijado por el Presidente.
3. El Pleno, a propuesta del Presidente, podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando el momento en que ha de reanudarse la misma.
4. Las deliberaciones, en su caso, se basarán en los trabajos de la Comisión competente por razón de la materia, que se presentarán al Pleno de conformidad con lo previsto en el Artículo 44.4 del presente Reglamento.
5. A continuación se celebrará un debate general sobre el contenido de la propuesta, analizando las eventuales enmiendas y votos particulares a la totalidad, concediéndose la palabra a los que la hayan solicitado. Concluido el debate, se procederá a la votación de cada uno de los textos alternativos.

6. Si alguno de ellos resulta aprobado, el Presidente, mediante acuerdo del Pleno, podrá acordar la apertura de un plazo de presentación de enmiendas parciales para ser discutidas en la próxima sesión.
7. Si no prosperase ninguno de los eventuales textos alternativos al de la Comisión, se procederá al debate y votación de las enmiendas y votos particulares parciales.
8. Cuando alguna enmienda sea aprobada se incluirá en el texto, y el Presidente del Consejo, asistido del de la Comisión competente o del Ponente, podrá proponer al Pleno las adaptaciones necesarias para que el texto definitivo sea coherente.
9. El texto final será sometido a votación. En caso de no ser aprobado, el Presidente, mediante acuerdo del Pleno, podrá remitirlo a la Comisión correspondiente para un nuevo estudio o proceder a la designación de un ponente que presente una nueva propuesta sobre la cuestión, a efectos de que se debata en la misma sesión o en la siguiente sesión plenaria.
10. Cuando una Comisión de Trabajo haya adoptado una propuesta de dictamen sin votos en contra, el Presidente de la misma propondrá al Pleno su votación sin debate previo. El Pleno aplicará este procedimiento si no hay oposición.

Capítulo III. Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo

Artículo 40. Sesiones y quórum de constitución de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente, bajo la dirección del Presidente del Consejo, se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes, pudiendo ser convocada con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente por iniciativa propia o a solicitud de dos de sus miembros. En este último caso, el plazo máximo para su celebración será de cinco días.
2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente será necesaria la presencia de, al menos, tres de sus miembros, más el Presidente y el Secretario General o quienes les sustituyan legalmente.
3. Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas por el Presidente al menos con setenta y dos horas de anticipación, remitiéndose a



cada miembro la citación con el orden del día y la documentación correspondiente.

4. El Presidente deberá organizar y dirigir las actividades de la Comisión, presidir las sesiones, ordenar y moderar los debates y trasladar las propuestas correspondientes.
5. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión Permanente, asesores y técnicos en los términos establecidos en el artículo 36.4 de este Reglamento.

Artículo 41. Sesiones y quórum de constitución de las Comisiones de Trabajo

1. Las Comisiones de Trabajo, en su sesión constitutiva determinarán las normas de convocatoria y funcionamiento de las mismas, respetando, en todo caso, lo que establece el presente Reglamento o el acuerdo de creación de las mismas.
2. Las sesiones de las Comisiones de Trabajo serán convocadas por su Presidente y para su válida constitución será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 42. Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de las Comisiones de Trabajo

1. En el acto de constitución, cada Comisión de Trabajo nombrará de entre los miembros de la misma un Presidente que actuará como moderador y portavoz y que hará las veces de interlocutor con el Pleno, la Comisión Permanente y demás Comisiones de Trabajo. En el mismo acto de constitución cada Comisión de Trabajo también elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente.
2. El Presidente deberá organizar y dirigir las actividades de la Comisión, presidir las sesiones, ordenar y moderar los debates y trasladar las propuestas correspondientes.
3. El Vicepresidente tendrá las funciones que le delegue el Presidente y lo sustituirá en caso de ausencia.
4. Las labores de las Comisiones de Trabajo contarán con la asistencia de los servicios técnicos y administrativos del Consejo, que desempeñarán las funciones de Secretaría.

Artículo 43. Procedimiento ordinario de envío a las Comisiones de Trabajo

1. Recibida en el Consejo una solicitud de dictamen o informe, la Comisión Permanente la trasladará a la Comisión de Trabajo correspondiente.

El Presidente del Consejo comunicará al Presidente de la Comisión de Trabajo el objeto de sus deliberaciones, así como el plazo dentro del cual tendrá que concluir sus labores, que nunca podrá exceder de la mitad del plazo global fijado para la emisión del dictamen o informe por el Consejo.

2. Acordada por el Pleno la elaboración de un estudio o informe por iniciativa propia, el Pleno decidirá el traslado a la Comisión de Trabajo que corresponda, atendiéndose a lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento.
3. Del acuerdo de remisión a una Comisión de Trabajo se dará traslado a todos los Consejeros. Asimismo, se les informará de las previsiones de inclusión del tema correspondiente en el orden del día del Pleno o de la Comisión Permanente.

Artículo 44. Trabajo en Comisiones

1. Las Comisiones de Trabajo se ocuparán de todos los estudios, informes y dictámenes que le sean encargados por el Pleno o la Comisión Permanente, según el procedimiento establecido en este Reglamento.
2. Una vez recibido el encargo, la Comisión de Trabajo nombrará un ponente para que formule una propuesta de acuerdo en un plazo no mayor de la mitad del que se ha señalado para el cumplimiento del cometido de la Comisión. El plazo restante será utilizado para los debates de la Comisión y la adopción del acuerdo, que se adoptará por mayoría simple.
3. En la medida en que sea indispensable para los trabajos, cada Comisión de Trabajo podrá solicitar a la Comisión Permanente que autorice al ponente para que, en relación con temas concretos, pueda recabar el asesoramiento de especialistas ajenos al Consejo.
4. El resultado de los trabajos de la Comisión, junto con los votos particulares y los informes previos o complementarios será entregado al Presidente del Consejo para su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno o de la Comisión Permanente. En esta sesión, el Presidente de la



Comisión de Trabajo o el ponente expondrá el acuerdo de la misma pudiendo intervenir los autores de los votos particulares.

Artículo 45. Nuevo examen en Comisión de Trabajo

El Presidente del Consejo, previo acuerdo del Pleno o de la Comisión Permanente, podrá pedir a la Comisión de Trabajo un nuevo examen si considera que no se ha alcanzado el grado de consenso necesario, no se han respetado las disposiciones de este Reglamento o si estima necesario un estudio complementario.

Capítulo IV. Disposiciones generales

Artículo 46. Presentación de enmiendas

1. Todos los Consejeros podrán presentar enmiendas individual o colectivamente en las Comisiones de que formen parte o en el Pleno.
2. Las enmiendas que se presenten para su deliberación en el Pleno se formularán conforme al siguiente procedimiento:
 - 2.1. Podrán presentarse hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión y deberán ser formuladas por escrito y firmadas por sus autores.
 - 2.2. Irán acompañadas de una exposición de motivos sucinta, indicando si son a la totalidad o parciales y, en este último caso, si son de supresión, modificación o adición, así como a qué parte del texto de la propuesta se refieren. Las enmiendas a la totalidad deberán incluir un texto alternativo.
3. Como consecuencia del debate de las enmiendas presentadas en las Comisiones de Trabajo o en el Pleno, podrán formularse otras transaccionales.

Artículo 47. Votaciones y adopción de acuerdos

1. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento unánime o por votación. Se entenderán aprobados los acuerdos por unanimidad cuando sometidos por el Presidente a este procedimiento no susciten objeción ni oposición en ninguno de los miembros del Pleno presentes en la

sesión. No concurriendo el asentimiento unánime, el Presidente lo someterá a votación.

2. La votación podrá realizarse, a iniciativa del Presidente, por cualquiera de los siguientes procedimientos:
 - a. Votación a mano alzada: Levantando la mano, en primer lugar los Consejeros que presten su voto aprobatorio al acuerdo; en segundo lugar los que desaprueben el mismo y en último término los que se abstengan.
 - b. Llamamiento público: En que cada miembro será llamado por el Presidente y oralmente habrá de manifestar su voto aprobatorio, desaprobatorio o su abstención.
 - c. Votación secreta: Por la que serán llamados por orden alfabético de apellidos, uno a uno, todos los miembros del Consejo presentes en la reunión, que depositarán su voto en una urna ante la Mesa, o mediante votación mecánica. Este procedimiento se aplicará siempre en las mociones de censura y en todas las cuestiones que afecten personalmente a los Consejeros.
3. Se entenderán válidamente adoptados los acuerdos por el Pleno del Consejo cuando reúnan los votos favorables de la mayoría de los Consejeros presentes, requiriéndose, en todo caso, un mínimo de 13 votos favorables.

Artículo 48. Votos particulares

1. Los Consejeros discrepantes, en todo o en parte, del sentir de la mayoría podrán formular individual o colectivamente votos particulares, que deberán quedar unidos a la resolución correspondiente.
2. Los votos particulares habrán de presentarse por escrito ante el Secretario General en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde el final de la sesión.

Artículo 49. Acta de las sesiones

1. Para cada sesión se redactará un acta que será remitida a cada Consejero junto con la convocatoria de la sesión siguiente, donde deberá someterse a votación.



2. El acta, en su forma definitiva, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
3. A la misma se incorporarán como anexos, cuando sea el caso, los siguientes documentos:
 - a. Una relación de las deliberaciones relativas a la elaboración de los dictámenes, que contendrá en particular el texto de todas las enmiendas y votos particulares sometidos a votación, incluyendo, cuando sea por llamamiento, el nombre de los votantes.
 - b. Las propuestas de las Comisiones competentes.
 - c. Cualquier otro documento que el Pleno estime indispensable para la comprensión de los debates.

Artículo 50. Dictamen del Consejo Económico y Social

1. Los pareceres del Pleno a que se refiere la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, se expresarán bajo la denominación de «Dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía».
2. Los dictámenes se documentarán por separado, distinguiéndose los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma del Secretario General y el visto bueno del Presidente del Consejo. A dichos dictámenes se acompañarán necesariamente los votos particulares, si los hubiere.
3. Emitido el dictamen, se dará comunicación del mismo al solicitante.

Artículo 51. Plazo para la emisión de informes y dictámenes

1. El plazo de la emisión de los informes y dictámenes será de veinte días, contados a partir de la recepción de la correspondiente documentación, salvo que otra disposición legal establezca uno distinto.
2. Cuando la complejidad del asunto lo demande, el Consejo, dentro de los diez primeros días desde la recepción de la solicitud de informe, podrá solicitar una ampliación del plazo por un máximo de quince días.

3. El plazo podrá reducirse a quince días, cuando razones de urgencia y oportunidad apreciadas por el órgano remitente así lo aconsejen²⁹, salvo que el Consejo de Gobierno fije uno inferior.
4. Transcurrido el plazo sin haberse realizado el pronunciamiento correspondiente, se entenderá cumplido dicho trámite.

Artículo 52. Información

1. El Consejo podrá disponer de la información y documentación que hubiera servido de base para la elaboración de las normas que, conforme al artículo 4 de la Ley, le hayan sometido a dictamen.

Las solicitudes de información y de documentación se realizarán por el Presidente del Consejo.

2. Si el Consejo estimare incompleta la documentación, podrá solicitar del órgano consultante que se le facilite la que falte, interrumpiéndose el plazo previsto en el artículo 6 de la Ley hasta que se cumplimente tal solicitud, sin lo que no se entenderá efectuado el trámite de consulta.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE PERSONAL DEL CONSEJO

Artículo 53. Del presupuesto del Consejo

1. Las dotaciones para el funcionamiento del Consejo se cubrirán con las partidas que, a tal efecto, se consignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. El Consejo formulará anualmente su propuesta de Anteproyecto de Presupuestos que será aprobado por el Pleno y remitido, a través de su Presidente, a la Consejería de Trabajo e Industria³⁰, que, con base en tal propuesta, formulará el anteproyecto de presupuestos del Consejo y le dará traslado a la Consejería de Economía y Hacienda³¹ a los efectos oportunos.

²⁹ Modificado por el Art. 3 del Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo.

³⁰ Consejería de Empleo (Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías).

³¹ Consejería de Hacienda y Administración Pública (Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías).



Artículo 54. Indemnizaciones por dedicación y asistencia

1. El cargo de Presidente será retribuido.
2. Las organizaciones componentes de los Grupos Primero y Segundo y los integrantes del Grupo Tercero percibirán una asignación destinada a sufragar los gastos de dedicación y asistencia de sus miembros.
3. La cuantía de dichas asignaciones se determinará anualmente mediante acuerdo adoptado por mayoría de la Comisión Permanente, en base al crédito global anual consignado a estos efectos en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro del programa presupuestario del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Artículo 55. Del personal

1. Para el normal desarrollo de sus funciones, el Consejo contará con los medios materiales, técnicos y humanos suficientes para el adecuado ejercicio de sus funciones y con los recursos económicos que al efecto se consignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. La dotación de este personal corresponderá a la Consejería de Trabajo e Industria³², en cuya estructura orgánica quedará integrado, sin perjuicio de su dependencia funcional del propio Consejo.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN INTERNO

Artículo 56. Del Régimen Interno

El Pleno, por propia iniciativa o a propuesta del Presidente, Vicepresidentes o de la Comisión Permanente, podrá dictar cuantas normas de régimen interno estime necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

TÍTULO VII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 57. Reforma del Reglamento

Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento deberá ser presentada, a través del Presidente del Consejo, a la Comisión Permanente para su elevación al Pleno.

³² Consejería de Empleo (Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías).

Presentada una propuesta de reforma, el Pleno decidirá, según el alcance y contenido de la misma, bien someterla a debate y votación en sesión plenaria, bien remitirla a una Comisión que se creará específicamente para ello, con la composición que determine el propio Pleno.

La Comisión de reforma del Reglamento, en su caso, elevará al Pleno, en el plazo que se le fije para ello, una propuesta que se someterá a votación en el mismo.

Las reformas del Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de los Consejeros y se entenderán incorporadas al mismo desde el momento de la aprobación por el Pleno.

Disposición adicional única³³

Los dictámenes que sean solicitados del Consejo Económico y Social de Andalucía durante el mes de agosto o los veinte días hábiles anteriores a dicho mes se tendrán por recibidos el primer día hábil del de septiembre, a partir del cual comenzará el cómputo de los plazos, salvo que la petición señale su urgencia.

³³ Añadida por Resolución de 25 de octubre de 2001, por la que se ordena la publicación de la reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Andalucía.



Resolución de 25 de octubre de 2001, por la que se ordena la publicación de la reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Andalucía (BOJA nº.138, de 29 de noviembre de 2001)

La Ilma. Sra. Presidenta del Consejo Económico y Social de Andalucía ha remitido el texto del acuerdo del Pleno de fecha 17 de octubre de 2001 por el que se aprueba la inclusión de una Disposición Adicional Única en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Andalucía, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico (BOJA núm. 66, de 8 de junio de 2000), ha resuelto ordenar la inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del texto de la modificación del citado Reglamento, que se acompaña como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 25 de octubre de 2001

JOSÉ ANTONIO VIERA CHACÓN
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Anexo

Reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico Social de Andalucía mediante la inclusión de una Disposición Adicional Única Aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2001.



Disposición Adicional Única

Los dictámenes que sean solicitados del Consejo Económico y Social de Andalucía durante el mes de agosto o los veinte días hábiles anteriores a dicho mes se tendrán por recibidos el primer día hábil del de septiembre, a partir del cual comenzará el cómputo de los plazos, salvo que la petición señale su urgencia.





PRESIDENCIA



PRESIDENCIA

Acuerdo de 19 de octubre de 1999, del Consejo de Gobierno, por el que se determina el rango de la Presidencia del Consejo Económico y Social de Andalucía (BOJA nº 125, de 28 de octubre de 1999)

El Decreto 185/1999, de 14 de septiembre, del Consejo de Gobierno, dispone el nombramiento de la Presidenta del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Teniendo en cuenta la relevancia institucional de la Presidencia del superior órgano consultivo en materia económica y social, por este Acuerdo se determina el rango de su titular, que será de Viceconsejera.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y del Consejero de Trabajo e Industria, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de octubre de 1999,

ACUERDO

Primero

Determinar el rango de Viceconsejera de la Junta de Andalucía, a efectos retributivos, de la Presidenta del Consejo Económico y Social de Andalucía.



Segundo

El presente Acuerdo será efectivo desde la fecha de nombramiento como Presidenta del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Sevilla, 19 de octubre de 1999

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Consejero de la Presidencia



TRAMITACIÓN DE INFORMES



TRAMITACIÓN DE INFORMES

Acuerdo de 22 de mayo de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de la solicitud de informe del Consejo Económico y Social de Andalucía (BOJA nº 68, de 16 junio de 2001)

Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, este órgano debe emitir informe sobre los anteproyectos de Leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales y proyectos de Decretos que, a juicio del Consejo de Gobierno, posean una especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias.

Asimismo, contempla la posibilidad de que le sean solicitados estudios, dictámenes o informes, con carácter facultativo, por el Consejo de Gobierno acerca de los asuntos de carácter económico y social.

Esto exige una valoración del Consejo de Gobierno sobre la procedencia de la solicitud de tal informe en cada caso, lo que significa la necesidad de adecuar ese trámite dentro del procedimiento de actuación del Consejo de Gobierno para acomodarlo de la mejor manera posible según se trate de un informe facultativo, de un Anteproyecto de Ley o de un proyecto de Decreto.

En la tramitación de las Leyes es necesario cumplimentar ante el Consejo de Gobierno un trámite previo en el que se puede valorar esa necesidad junto con otros factores sin que con ello se produzca ninguna dilación especial. Sin embargo, en el caso de la tramitación de los Proyectos de Decreto puede resultar más conveniente que la valoración sobre la solicitud del informe se realice por la Consejería proponente, de forma que se evite la necesidad de

añadir al procedimiento para su elaboración un nuevo trámite específico para esa decisión.

En el caso de los informes facultativos, su propia naturaleza limita el número previsible de estos informes y permite el sometimiento directo al Consejo de Gobierno para la adopción del oportuno Acuerdo en cada supuesto concreto.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con aprobación de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de mayo de 2001.

ACUERDA

Primero

Aprobar las instrucciones para la tramitación de la solicitud de informe del Consejo Económico y Social de Andalucía que figuran como Anexo.

Segundo

Delegar en los titulares de las Consejerías la competencia para valorar, a efectos de su sometimiento a informe del Consejo Económico y Social de Andalucía, la trascendencia en la regulación de las materias socioeconómicas y laborales de los proyectos de Decreto que tramiten.

Tercero

El presente Acuerdo surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía.

No obstante, aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor el presente Acuerdo se ajustarán a lo previsto en el mismo cuando se encuentren en un momento procedimental anterior a la petición de dictamen al Consejo Económico y Social de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 2001

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Consejero de la Presidencia



Anexo

Instrucciones para la tramitación de la Solicitud de Informe del Consejo Económico y Social de Andalucía.

1. Dictámenes preceptivos

- a. Anteproyectos de Leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales. La decisión de someterlos a informe del Consejo Económico y Social se adoptará, expresamente, en el momento en el que se acuerden las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes en su tramitación, según lo establecido por el artículo 22.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno³⁴.
- b. Proyectos de Decretos que regulen materias socioeconómicas y laborales. La decisión de someterlos a informe del Consejo Económico y Social se adoptará por los titulares de las Consejerías por delegación del Consejo de Gobierno.
- c. Procedimiento:
 - a) Las solicitudes de dictamen del Consejo Económico y Social, tanto en los anteproyectos de Leyes como en los proyectos de Decretos, se efectuarán por los titulares de las Consejerías, como trámite inmediatamente anterior a su debate en Comisión General de Viceconsejeros.
 - b) Al texto de la norma se acompañará la documentación que componga el expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Andalucía, publicado en el BOJA número 53, de 6 de mayo de 2000.

2. Dictámenes facultativos

En los supuestos del punto 2 del Artículo 4 de la Ley 5/1997, sobre solicitud de estudios, informes o dictámenes de carácter facultativo, la Consejería de la que parta la iniciativa someterá directamente al Consejo de Gobierno la adopción del oportuno acuerdo.

³⁴ Actualmente artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía

La eficacia de la acción administrativa tiene su principal manifestación en la capacidad de respuesta a los problemas y situaciones que se plantean en cada momento en nuestra sociedad. El ciudadano exige de sus gobernantes actuaciones que, si bien sean meditadas y racionales, sean ágiles en la forma de llevarse a cabo ya que de otra manera podría perderse la razón misma de esa actuación. Es cierto que la complejidad social de nuestros días obliga aún más si cabe a la reflexión serena y ordenada en cualquier acción gubernamental. Pero llevada a cabo esa reflexión y adoptada una decisión política, su materialización ha de ser lo más inmediata posible, so pena, como se decía, de perder su fin. Los medios y procesos de gestión que existen en la actualidad cobran así en la Administración pública un papel de primer orden, pues deben servir para garantizar el cumplimiento de los objetivos políticos.

Las modificaciones normativas realizadas y la experiencia acumulada en los últimos años aconseja establecer directrices comunes para todos los órganos implicados en el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias.

En virtud, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública conforme al Decreto 1/2000, de 16 de mayo, con informe de la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa en su reunión del día 4 de octubre de 2002 y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de Octubre de 2002 se adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobación de las Instrucciones

Se aprueban las Instrucciones para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía que figuran como anexo al presente Acuerdo.



SEGUNDO. Ámbito de aplicación

Las Instrucciones a que se refiere el punto anterior serán de aplicación a la Administración de la Junta de Andalucía en la tramitación de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

TERCERO. Aplicación de las Instrucciones

Cualquier cuestión que se suscite respecto a la aplicación de las Instrucciones que se aprueban mediante el presente Acuerdo se someterá a la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa.

CUARTO. Anteproyectos de Ley y disposiciones reglamentarias en tramitación

Las Instrucciones a que se refiere el punto primero no serán de aplicación a los anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias cuyo Acuerdo de inicio se hubiera dictado con anterioridad a la fecha de adopción del presente Acuerdo, rigiéndose por la normativa que sea de aplicación.

QUINTO. Habilitación

Se faculta al titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública para el desarrollo, ejecución y adaptación de lo previsto en el presente Acuerdo.

SEXTO. Efectos

Este Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de adopción, sin perjuicio de su comunicación a las Consejerías y Organismos de la Administración de la Junta de Andalucía,

Sevilla, a 22 de octubre de 2002

MANUEL CHAVEZ GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSÍN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública



Anexo

Instrucciones para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

PRIMERA. Criterios para la redacción de los anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía

Para la redacción de los anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía será de aplicación la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA. Comunicaciones entre órganos y organismos adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía

Con objeto de agilizar la tramitación de los anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las remisiones que se deban efectuar tanto del texto a órganos y organismos adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía como de los correspondientes informes, consultas o dictámenes de estos últimos, se realizarán mediante fax o correo electrónico, con acuse de recibo, sin perjuicio de que deban constar en los mismos los datos necesarios de autoría, identificación y autenticidad. Estos documentos reproducidos tendrán validez como documento original y formarán parte del expediente correspondiente.

Por la Secretaría General para la Administración Pública, previo informe de la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa, se establecerán las instrucciones oportunas que permitan la correcta aplicación de lo dispuesta en el párrafo anterior.

TERCERA. Procedimiento de elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

1 . Iniciación

1.1.Competencia

Corresponde al Centro Directivo competente, la iniciación del procedimiento para la elaboración del anteproyecto de ley o disposición reglamen-



taria competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previa realización de los estudios y consultas pertinentes.

Si la materia a regular afectase a más de un Centro Directivo de la Consejería, el que asuma la iniciación dará traslado de la anterior documentación al o a los Centros Directivos correspondientes, y elevará la propuesta, en la que figurará la conformidad de estos últimos, junto con el expediente completo al titular de la Viceconsejería, al que corresponderá acordar la iniciación del procedimiento y efectuar los subsiguientes trámites, salvo delegación expresa en alguno de los Centros Directivos afectados.

Si la disposición afectase a más de una Consejería, la que asuma la iniciación dará traslado del texto a la Consejería o Consejerías correspondientes a fin de recabar su conformidad.

La iniciación se producirá en virtud del correspondiente Acuerdo de inicio, una vez elaborados los documentos que se relacionan en el siguiente apartado.

El Acuerdo de inicio se dictará por el titular del Centro Directivo o Viceconsejería, en su caso, y en él deberá constar la conformidad del titular de la Consejería.

1.2. Documentación

Al Acuerdo de inicio se unirán los siguientes documentos:

- a) Texto de la disposición, que se denominará Anteproyecto de Ley o Proyecto de Decreto, según corresponda.

El texto habrá de estar suficientemente elaborado a fin de evitar modificaciones sustanciales durante su tramitación que puedan suponer la necesidad de reiterar trámites de informes, consultas o dictámenes.

- b) Memoria económica, que deberá ser estimativa del coste dimanante de la misma.

En la memoria económica habrán de ponerse de manifiesto detalladamente evaluados cuantos datos resulten precisos para conocer las repercusiones presupuestarias, no pudiendo comportar crecimiento del gasto público si no se proponen al mismo tiempo los recursos adicionales necesarios debidamente cuantificados. Cuando no suponga incremento de gastos ni disminución de ingresos se hará constar así en la citada memoria.

- c) Memoria justificativa, que se referirá al contenido global de la disposición.

Esta memoria incluirá el calendario previsto para la tramitación, con indicación de las fases y plazos, que se irá completando con las fechas de realización a lo largo de su tramitación, así como informe sobre la necesidad y oportunidad de dicha disposición y de la iniciación del procedimiento. En su caso, la Memoria contendrá expresión razonada de la especial urgencia del Anteproyecto.

- d) Estudios, consultas y otras actuaciones previas.

Entre los mismos se incluirán, en su caso, las actas y certificaciones dimanantes de negociaciones con organizaciones representativas de intereses sociales.

- e) Decisión, en su caso, sobre el alcance y extensión de la necesidad de conceder audiencia a los ciudadanos.

Esta decisión habrá de ser debidamente motivada, y en ella se concretarán, en caso de hacerse a través de sus representantes, las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley a las que dará el trámite de audiencia. También habrá de ser motivada la omisión de dicho trámite, en su caso, cuando por graves razones de interés público se acuerde.

- f) En el supuesto de Anteproyectos de Ley, propuesta al Consejo de Gobierno sobre las consultas, dictámenes e informes que se estimen convenientes.

- g) En el supuesto de proyectos de disposiciones que afecten a más de una Consejería, escrito de conformidad expresa de dichas Consejerías. Toda la documentación original o autenticada que vaya conformando el expediente hasta su aprobación por el Consejo de Gobierno, deberá obrar en el órgano que dicte el Acuerdo de inicio, o en su caso, en el que conforme a lo establecido anteriormente se delegue su tramitación, el cual será responsable de su custodia.

2. Instrucción

2.1 Anteproyectos de Ley: presentación al Consejo de Gobierno

El Anteproyecto de Ley será remitido por el titular de la Consejería al Consejo de Gobierno, a través de su Secretariado, en el plazo de tres días



siguientes al Acuerdo de inicio, a fin de que el Consejo decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

Por razones de urgencia el Consejo de Gobierno podrá decidir que sólo se realicen los trámites que tengan carácter preceptivo.

2.2. Trámite de audiencia e información pública

Cuando la disposición afectare a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se les dará audiencia directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los agrupen y representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

No será necesario dicho trámite cuando las organizaciones o asociaciones hubieren participado mediante informes o consultas en el proceso de elaboración.

La comunicación concediendo el trámite de audiencia se remitirá simultáneamente a la solicitud de otros informes, dictámenes y consultas a que se refiere el siguiente punto 2.3.

El plazo para el trámite de audiencia será de quince días salvo que se establezca uno abreviado cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen.

2.3. Otros informes, dictámenes y consultas

En el plazo de los tres días siguientes contados desde la reunión del Consejo de Gobierno, para el supuesto de Anteproyectos de Ley, o desde la fecha del Acuerdo de inicio en los proyectos de disposiciones reglamentarias, el Centro Directivo responsable de la tramitación remitirá el texto simultáneamente para informe, dictamen o consulta a todos los órganos, organismos y entidades que así establezcan las disposiciones vigentes y en el supuesto de Anteproyectos de Ley, además, a los que así haya determinado el Consejo de Gobierno.

No se comprenderán en el presente trámite los informes y dictámenes exigibles de la Secretaría General Técnica, y, en su caso, del Gabinete Ju-

rídico de la Junta de Andalucía, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Económico y Social de Andalucía.

En la correspondiente comunicación, simultánea y por una sola vez, se hará constar que el informe, dictamen o consulta habrá de ser remitido en el plazo improrrogable de diez días, salvo los supuestos en que la normativa específica estableciere plazo distinto.

Las modificaciones que hayan de incorporarse al texto se realizarán en los quince días siguientes a la expiración del último plazo de los establecidos para remisión de informes, dictámenes o consultas a que se refiere este punto y el 2.2 anterior.

En particular, se incluyen en este trámite los informes, cuando procedan, de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública³⁵.

Los informes a emitir por las referidas Consejerías se efectuarán a través de sus órganos competentes, de manera que la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía y Hacienda³⁶ informará el Anteproyecto de Ley o Proyecto de Decreto cuando suponga incremento del gasto o disminución de ingresos; y la Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios, de la Consejería de Justicia y Administración Pública³⁷ cuando la norma afecte a materias relacionadas con la organización administrativa, inspección de servicios o procedimientos administrativos.

En todo caso habrá de remitirse junto al texto del Anteproyecto de Ley o Proyecto de Decreto las Memorias a que se refieren los apartados b) y c) del punto 1.2.

Cuando el Anteproyecto de Ley o Proyecto de Decreto afecte a régimen de personal, habrá de emitir informe la Secretaría General para la Administración Pública.

³⁵ Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y Consejería de Hacienda y Administración Pública (Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías).

³⁶ Consejería de Hacienda y Administración Pública (Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías).

³⁷ Consejería de Hacienda y Administración Pública (Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías)



2.4. Informe de la Secretaría General Técnica

En el plazo de los tres días siguientes a la modificación del texto, en su caso, el Centro Directivo responsable de la tramitación lo remitirá junto con el expediente a la Secretaría General Técnica interesando el preceptivo informe.

La Secretaría General Técnica habrá de remitir informe en el plazo improrrogable de diez días, el cual deberá ser suscrito por el titular del órgano o constar la conformidad del mismo.

El Centro Directivo responsable de la tramitación, en el plazo de cinco días desde la recepción de este informe, realizará, en su caso, las modificaciones al texto que estime oportunas.

2.5. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

Dentro de los tres días siguientes a la modificación del texto, en su caso, el órgano responsable de la tramitación de la norma, remitirá el texto acompañado a la memoria y de los informes jurídicos que obren en el expediente para informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 78.2 del Reglamento aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Dicho informe será remitido en el plazo improrrogable de diez días. Las modificaciones al texto que sea preciso efectuar se realizarán en los cinco días siguientes a su recepción.

2.6. Informe del Consejo Económico y Social de Andalucía

Cuando el órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2001, decida el sometimiento a informe del Consejo Económico y Social de Andalucía, el órgano responsable de la tramitación lo remitirá a dicho Consejo en el plazo de los tres días siguientes a la modificación del texto a que se refiere el punto anterior.

Dicho informe será remitido en el plazo máximo de veinte días, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 6 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Las modificaciones al texto que sea preciso efectuar se realizarán en los cinco días siguientes a la recepción del citado informe.

2.7. Tramitación en Comisión General de Viceconsejeros

Al respecto se estará a lo dispuesto en las Instrucciones aprobadas por la Comisión General de Viceconsejeros, de 14 de junio de 2000, sobre Tramitación de Asuntos por el Consejo de Gobierno y de la Comisión General de Viceconsejeros.

2.8. Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía

En los Anteproyectos de Ley y, cuando proceda, en los Proyectos de Decreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, tras la reunión de la Comisión General de Viceconsejeros que acuerde la remisión del proyecto de norma al Consejo Consultivo de Andalucía, de conformidad con lo previsto en la Circular de 22 de marzo de 1995 de la Consejería de la Presidencia, en el plazo máximo de los tres días siguientes a su celebración, por el titular de la Consejería competente, se remitirá la solicitud de dictamen a dicho órgano superior consultivo, junto con el Anteproyecto de Ley o Proyecto de Decreto, el expediente completo y certificación del Acuerdo de la Comisión General de Viceconsejeros relativo a la petición del dictamen.

El Centro Directivo competente para la tramitación velará por que en el expediente que se remita al Consejo se incluya relación de las diversas modificaciones operadas en el texto a lo largo de su tramitación, decisión sobre el procedimiento escogido para la cumplimentación del trámite de audiencia e información pública, así como la valoración de las observaciones y recomendaciones recibidas.

Una vez dictaminado el Anteproyecto de Ley o Proyecto de Decreto por el Consejo Consultivo, se realizarán, en su caso, las modificaciones que procedan en el plazo de cinco días siguientes a la recepción del citado dictamen.

3. Aprobación

La Consejería competente remitirá a la Comisión General de Viceconsejeros el texto resultante junto con el dictamen del Consejo Consultivo, en el plazo de los ocho días siguientes a la recepción del mencionado dictamen.

La Comisión General de Viceconsejeros acordará lo procedente, elevando al Consejo de Gobierno el Anteproyecto de Ley o Proyecto de Decreto, para su aprobación si procede.



Aprobado el Anteproyecto de Ley por el Consejo de Gobierno acordará su remisión al Parlamento de Andalucía como Proyecto de Ley.

En el supuesto de tratarse de Proyecto de Decreto, el Consejo de Gobierno, en su caso, lo aprobará oído o de acuerdo con el Consejo Consultivo, y acordará su remisión al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación.

CUARTA. Seguimiento de la elaboración de las normas

A fin de disponer de información completa acerca de la tramitación de los Anteproyectos de Ley y Proyectos de Decreto, los Centros Directivos responsables de la misma cumplimentarán la ficha cuyo modelo se inserta a continuación, copia de la cual se remitirá al Secretariado del Consejo de Gobierno cuando se envíe el expediente para su aprobación.





**PREMIO DE
INVESTIGACIÓN
CES DE ANDALUCÍA**

PREMIO DE INVESTIGACIÓN CES DE ANDALUCÍA

Orden de 16 de enero de 2003, por la que se crea el Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía (BOJA nº. 21, de 31 de enero de 2003)

Con el objeto de promover y divulgar la investigación en materias socioeconómicas y laborales de nuestra Comunidad Autónoma, el Consejo Económico y Social de Andalucía ha considerado oportuno crear el “Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía” que premie y aliente la labor investigadora en los campos socioeconómicos y laborales en nuestra Comunidad Económica.

Así mismo, se convoca el “I Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía”, publicándose las bases que regirán el mismo. En su virtud y a propuesta de la Presidenta del Consejo Económico y Social de Andalucía.

DISPONGO

Artículo 1. Creación

Se crea el “Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía” con la finalidad de reconocer y premiar la labor investigadora en materia socioeconómica y laboral.



Artículo 2. Convocatoria

Se convoca el “I Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía”, que se regirá por las bases que se publican como Anexo I a la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Sevilla, 16 de enero de 2003

JOSÉ ANTONIO VIERA CHACÓN
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico



Orden de 23 de marzo de 2011 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía (BOJA nº. 79, de 25 de abril de 2011)

Mediante Orden de 16 de enero de 2003 se creó el Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía al objeto de promover la investigación en materias socioeconómicas y laborales de interés para nuestra Comunidad Autónoma y colaborar en la divulgación de sus resultados.

El Consejo Económico y Social de Andalucía en su condición de órgano, tanto de participación de la sociedad civil andaluza como de consulta del Gobierno autonómico, tiene gran interés en conocer aquellas iniciativas de carácter científico que puedan contribuir al análisis de los temas propios de sus funciones. Con ello, además de propiciar el acercamiento de los investigadores a esta institución, se pretende colaborar en la difusión de sus trabajos.

El Premio del Consejo Económico y Social de Andalucía pretende servir de acicate a la elaboración de trabajos relacionados con materias sociales, económicas y laborales que puedan tener una especial relevancia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las posibilidades de participación pretenden ser lo más amplias posibles, pudiendo optar al Premio aquellos trabajos de investigación originales, que sean el resultado de estudios, informes o ensayos realizados a iniciativa particular o las tesis doctorales leídas en el año natural anterior a la correspondiente convocatoria anual.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Consejo Económico y Social de Andalucía y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 118.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

Por la presente Orden se establecen las bases reguladoras para la concesión, mediante convocatorias anuales, del Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía con el objeto de distinguir aquellas tesis doctorales o trabajos de investigación cuyo contenido verse sobre materias de carácter social, económico o laboral y además, tengan una especial significación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Convocatorias

Las convocatorias anuales del Premio se efectuarán mediante resolución de la Presidencia del Consejo Económico y Social de Andalucía por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo y de acuerdo con las presentes bases.

Artículo 3. Régimen jurídico y principios

1. Las presentes bases reguladoras se ajustan a los principios generales, preceptos básicos y normas financieras recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, ya que de la interpretación, tanto del artículo 4.a) de la citada ley como de su disposición adicional décima, se deduce que los premios educativos, culturales y científicos con dotación económica y a solicitud del beneficiario se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación de la misma. Junto a las citadas normas, su régimen jurídico se completa con aquellas disposiciones que resulten de aplicación contenidas en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; en la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos; en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el



que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet); y en las Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El Premio regulado en las presentes bases se gestionará con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia, recogidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. El régimen del procedimiento de concesión del Premio será el ordinario de concurrencia competitiva, de acuerdo con los artículos 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 2.2 a) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
4. La obtención del Premio es compatible con otros de naturaleza análoga concedidos por cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con la salvedad del cumplimiento los requisitos recogidos en el artículo siete.

Artículo 4. Participantes

1. Autores de tesis doctorales, leídas en el año natural anterior al de la correspondiente convocatoria en cualquiera de las Universidades de la Unión Europea.
2. Autores de trabajos de investigación, que tengan su domicilio en cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea:
 - a) Personas físicas.
 - b) Personas jurídicas.
 - c) Grupos de investigación, compuestos por personas físicas o jurídicas, bajo la coordinación de uno de sus integrantes que actuará como representante del grupo y responsable del trabajo a los efectos oportunos.

Artículo 5. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

1. La solicitud de participación, junto con el resto de la documentación, habrá de entregarse preferentemente en la sede del Consejo Económico y Social de Andalucía, calle Gamazo 30, 41001, Sevilla; sin perjuicio de que

pueda presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en especial, en los registros generales de los Ayuntamientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. La convocatoria anual del Premio establecerá el plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 6. Documentación a presentar

1. La documentación a presentar en el momento de la solicitud de participación será la siguiente:
 - a) Modelo de Solicitud de participación en la correspondiente convocatoria del Premio que figura como ANEXO I, al sólo efecto de su registro administrativo y que estará a disposición de los interesados en la página web del Consejo Económico y Social de Andalucía (Consejería de Empleo) y a través del portal de la Junta de Andalucía.
 - b) Copia del trabajo de investigación o tesis doctoral en soporte papel en el que figure únicamente el título del mismo y el seudónimo bajo el que se presenta.
 - c) Resumen del trabajo con una extensión máxima de 15 folios a una cara (DIN A-4, mecanografiado a 1,5 de espacio y tamaño de fuente 12) exclusivamente identificado con el título del trabajo y seudónimo.
 - d) Soporte digital, conteniendo el trabajo de investigación o tesis doctoral, así como el resumen contemplado en la letra anterior, en el que exteriormente figure exclusivamente el título del trabajo y el seudónimo bajo el se presenta.
 - e) Un sobre cerrado, figurando en su exterior exclusivamente el título del trabajo y el seudónimo de su autor o autores, conteniendo el Impreso de participación en la convocatoria según modelo ANEXO II (disponible en la página web del Consejo Económico y Social de Andalucía y a través del portal de la Junta de Andalucía).
2. Las solicitudes a las que no acompañe alguna de la documentación descrita en el punto anterior no se admitirán a trámite.



3. Una vez producido el fallo del Jurado, elevada la propuesta de concesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la presente orden y abiertos los sobres descritos en el apartado 1.e) del presente artículo, se requerirá a las personas interesadas, autoras de los trabajos a premiar, para que en el plazo de diez días presenten la documentación que corresponda de la descrita a continuación:
 - a) Cuando el trabajo premiado sea una tesis doctoral, certificado expedido por el órgano competente de la respectiva Universidad en el que conste la fecha de lectura de la misma, así como la calificación obtenida.
 - b) En el caso de personas físicas, copia autenticada del DNI, pasaporte o cualquier otro documento oficial acreditativo de la identidad del autor. La acreditación de la identidad de los ciudadanos españoles mediante el DNI podrá sustituirse por el consentimiento expreso para la consulta de los datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Identidad, lo que deberá indicarse en la correspondiente casilla habilitada al efecto en el impreso de participación (ANEXO II, apartado C.1).
 - c) En el caso de personas jurídicas, copias autenticadas del NIF y de la escritura de constitución con sus estatutos y modificaciones, si las hubiere, debidamente inscritas en el registro correspondiente; así como copias autenticadas del DNI y escritura de poder del representante legal en el supuesto de que éste no figure acreditado en la propia escritura de constitución.
 - d) Cuando se trate de un grupo de investigación (varios autores), la documentación referida en los dos puntos anteriores deberá ser aportada para cada uno de los integrantes del mismo, ya sean personas físicas o jurídicas.
4. La documentación que se requiera de la descrita en el punto anterior podrá presentarse a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyo acceso se podrá realizar a través del portal oficial de la Junta de Andalucía o de la página web de la Consejería de Empleo. Para ello se deberá disponer de la correspondiente firma electrónica reconocida, regulada en el artículo 3 de la Ley 50/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, o del sistema de firma electrónica incorporado al DNI. En el caso de que el premiado sea una persona jurídica será suficiente con la utilización del correspondiente certificado electrónico de personas jurídicas.

5. La documentación descrita en el apartado tercero de este artículo, no se requerirá si ya obra en poder de la Administración de la Junta de Andalucía. Para que así sea y poder recabarla al órgano administrativo que corresponda, la persona interesada deberá cumplimentar el punto C.3 del Anexo II (Impreso de participación) y expresamente autorizarlo mediante la firma del punto C.4 del mismo.
6. Toda la documentación quedará bajo la custodia de la Secretaría del Jurado.

Artículo 7. Requisitos de los trabajos [tesis doctoral o trabajo de investigación]

1. Ser original y no haber obtenido ningún otro premio de características similares al regulado por la presente Orden, siempre que su fecha de concesión sea anterior a la de publicación en el BOJA de la convocatoria anual del Premio del Consejo Económico y Social de Andalucía.
2. No haber sido presentado a convocatorias anteriores del Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía.
3. No encontrarse publicado antes de la fecha de publicación de la resolución de concesión en el BOJA. A estos efectos, se considerará que un trabajo está publicado cuando se encuentre reproducido de forma múltiple en cualquier formato de impresión o medio audiovisual con el objeto de su divulgación y difusión de forma general, ya sea mediante el pago de contraprestación económica o de forma gratuita. A efectos de determinar la fecha de publicación, se entenderá como tal, la de solicitud del número de Depósito Legal obligatorio por parte del productor de la publicación.
4. Estar redactado en castellano.
5. No llevar ningún distintivo, tanto en el papel como en el documento digital, que permita la identificación de los autores o en su caso, de la Universidad, departamento o cátedra bajo cuya responsabilidad o dirección se haya elaborado la tesis doctoral.
6. Tener una extensión mínima de 100 folios, a una cara, tamaño de papel DIN A-4, mecanografiados a 1,5 de espacio y tamaño de fuente 12.



Artículo 8. Premio

El Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía consiste en un primer premio de diez mil euros (10.000 €) y un accésit de cinco mil euros (5.000 €), además de los diplomas acreditativos de la distinción que se otorga. Las citadas cuantías podrán variar para cada convocatoria en función del crédito presupuestario consignado al efecto anualmente en la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 9. Órgano instructor y Jurado

1. Corresponderá a la Secretaría General del Consejo Económico y Social de Andalucía la instrucción del procedimiento para la concesión del Premio.
2. El Jurado tendrá como función el estudio y valoración de los trabajos presentados con el objeto de seleccionar los merecedores de ser premiados, teniendo la consideración de órgano colegiado asesor adscrito al Consejo Económico y Social de Andalucía.
3. El Jurado será designado para cada convocatoria por la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía y su composición, además de respetar la presencia equilibrada de hombres y mujeres, salvo en el caso de que su designación dependa del cargo específico que desempeñe el miembro, atenderá a la siguiente estructura:
 - a) Presidencia: titular de la Presidencia del Consejo Económico y Social de Andalucía o titular de una de sus Vicepresidencias.
 - b) Vocalías: seis consejeros o consejeras del Consejo Económico y Social de Andalucía, dos por cada uno de los distintos Grupos integrantes del mismo.
 - c) Secretaría: titular de la Secretaría General del Consejo Económico y Social de Andalucía o personal funcionario adscrito al mismo, que actuará con voz y sin voto.
4. La Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía podrá designar suplentes de los miembros del Jurado.
5. Los miembros del Jurado, incluidos en su caso los suplentes, serán nombrados por la Presidencia del Consejo Económico y Social de Andalucía, en la misma resolución por la que se realice la convocatoria anual.

6. El procedimiento para la convocatoria, constitución, régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos del Jurado se regulará por las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 10. Criterios de valoración

1. El Jurado seleccionará los trabajos que a su juicio sean merecedores del Premio, teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:
 - a) Contenido científico, originalidad y calidad.
 - b) Especial significación en el marco social y económico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como su posible aportación al conocimiento, diagnosis y tratamiento de una determinada situación de problemática social o económica.
2. La aplicación de los dos criterios establecidos en el punto anterior se ponderarán al 50 %.

Artículo 11. Fallo

1. Seleccionados por el Jurado los trabajos a premiar, éste emitirá su fallo y elevará propuesta de concesión a la Presidencia del Consejo Económico y Social de Andalucía.
2. Una vez emitido el fallo y en la misma sesión del Jurado, se procederá a la apertura de los sobres referenciados en el artículo 6.1.e), correspondientes a los trabajos a premiar.
3. El Jurado podrá declarar desierto el Premio, total o parcialmente, si considera que los trabajos presentados no reúnen los méritos necesarios.
4. El Jurado podrá declarar que dos o más trabajos obtengan ex aequo el primer premio, en cuyo caso el importe total de la dotación económica del Premio se repartirá a partes iguales entre ellos, sin que en este caso se conceda el accésit. También podrá declarar la obtención ex aequo del accésit entre dos o más trabajos, lo que supondrá el reparto equitativo de la dotación económica de dicho accésit.



5. El fallo del Jurado será inapelable.
6. La resolución de convocatoria establecerá el plazo para la emisión del fallo del Jurado.

Artículo 12. Resolución de concesión y personas beneficiarias

1. Elevada la propuesta de concesión, la Presidencia del Consejo Económico y Social de Andalucía emitirá, por delegación de la persona titular de Consejería competente en materia de empleo, resolución administrativa de concesión que quedará motivada en el propio fallo del Jurado y se publicará en el BOJA.
2. Emitida la resolución de concesión, las personas físicas o jurídicas titulares de los trabajos premiados, adquirirán la condición de beneficiarias a efectos del cumplimiento de los preceptos recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que les sean de aplicación.
3. Dada la naturaleza del Premio, de carácter investigador y divulgativo, las personas beneficiarias del mismo quedan expresamente exceptuadas de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de las del artículo 116.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
4. Conforme a lo expresado en el artículo 28 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, además de la indicación de que el resto de trabajos no han sido premiados, la resolución de concesión deberá contener para cada trabajo premiado, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Indicación de la persona o personas beneficiarias, autora o autoras de los trabajos premiados.
 - b) Cuantía de la dotación económica del premio concedido.
 - c) Aplicación presupuestaria del gasto.
 - d) Forma y secuencia del pago.
 - e) Título de la tesis doctoral o trabajo de investigación premiado.

- f) De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando para un mismo premio exista más de una persona beneficiaria, por tratarse de un grupo de investigación, se indicará el importe del mismo concedido a cada una de ellas, según el porcentaje a aplicar expresado en el “impreso de participación” (Anexo II, apartado B.3).
5. El plazo máximo de resolución y notificación de la concesión finalizará a los seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.
6. Conforme a lo previsto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre en relación con el artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, la resolución de concesión se publicará en la página web del Consejo Económico y Social de Andalucía (Consejería de Empleo) sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos.
7. No obstante lo establecido en el punto anterior, cuando la persona interesada exprese su consentimiento (Anexo II, C.2) se comunicará la resolución de concesión a la dirección electrónica que haya asignado al efecto, de conformidad con el artículo 30.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
8. La resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición ante el órgano que la hubiera dictado, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre; o bien recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 13. Normas financieras

1. El expediente de gasto deberá ser sometido a fiscalización previa, tramitándose la correspondiente propuesta una vez concluido el plazo de entrega de los trabajos y antes de producirse el fallo del Jurado.



2. La justificación del Premio quedará acreditada con anterioridad al pago de su dotación económica, consistiendo en el propio trabajo premiado y el correspondiente fallo del Jurado.
3. El abono de las dotaciones del Premio se efectuará por la totalidad, una vez emitida y publicada la resolución individual de concesión, teniendo la consideración de pago “en firme”.
4. El presente Premio se identificará en la contabilidad oficial de la Junta de Andalucía con el tipo/subtipo contable “subvención reglada”.
5. La información relativa a las personas beneficiarias se hará constar en la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
6. El abono de las dotaciones del Premio se imputará al correspondiente crédito presupuestario del Capítulo IV del Presupuesto de gastos.
7. La concesión del Premio, en la parte que corresponde a su dotación económica, estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 14. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Consejo Económico y Social de Andalucía, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida.
2. Comunicar al Consejo Económico y Social de Andalucía la obtención de otros posibles premios concedidos al mismo trabajo premiado.
3. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 15.1.

Artículo 15. Causas de reintegro

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de la

totalidad de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los siguientes casos:

- a) Obtener el premio falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando aquellas otras que hubieran impedido dicha concesión.
 - b) Demostrarse que el trabajo premiado no es original o que se encontraba premiado en el momento de la publicación de la correspondiente convocatoria.
 - c) Demostrarse que el trabajo premiado se ha publicado con anterioridad a la fecha de publicación en el BOJA de la resolución de concesión.
 - d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
 3. Incurrir en alguna de las causas de reintegro sólo implica la pérdida de la dotación económica del Premio, quedando a criterio de la Presidencia del Consejo Económico y Social de Andalucía la revocación de su concesión en cuanto a la distinción y reconocimiento que la obtención del mismo conlleva.

Artículo 16. Aceptación de las bases e incidencias

1. La participación en la correspondiente convocatoria supone la aceptación expresa de las presentes bases reguladoras.
2. Las incidencias que puedan presentarse y los supuestos no previstos en las presentes bases reguladoras serán resueltos por la Presidencia del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Artículo 17. Publicación de los trabajos

1. El Consejo Económico y Social de Andalucía podrá publicar aquellos trabajos, premiados o no, cuya difusión considere de interés. Para ello se



requerirá la autorización previa de su autor o representante del grupo de investigación.

2. Previa solicitud de su autor o representante del grupo de investigación, los trabajos no premiados serán devueltos. Dicho derecho caducará a los cuatro meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión. Todos los trabajos no devueltos quedarán en depósito en el centro de documentación del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 23 marzo de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo



Consejo Económico y
Social de Andalucía
C/ Gamazo, 30
41001 Sevilla
España

